BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 25 DE ENERO DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 3,00

Nº 26.558

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

DECRETOS

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1929/88

Declárase a la firma La Plata Cereal Company S.A.C.I.A.F. e I. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 29/12/88

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 501.586/88, por el que la firma "LA PLATA CEREAL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608, de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la producción de hilados de algodón y mezcla en diversos títulos, localizada en Av. Calchaquí 700, Quilmes, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 21.382 ha intervenido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso b) de la Ley Nº 21.608 modificada por la Ley Nº 22.876.

Que, asimismo, procede dejar constancia que los beneficios promocionales no tendrán efecto alguno cuando, con motivo de ellos, existan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso b) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "LA PLATA CEREAL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", con domicilio legal en Reconquista 458, piso 15, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la producción de hilados de algodón y mezcla en diversos títulos, localizada en Av. Calchaquí 700, Quilmes, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS (₳ 15.280.826.-), calculada a precios del mes de enero de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de hilados en general de acuerdo al siguiente detalle:

a) Existente: 4.920.000 Kg./año
b) Ampliación: 5.336.185 Kg./año

Lo consignado precedentemente lo es en UN (1) turno diario de SIETE (7) horas , durante SEIS (6) días por semana totalizando SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (6.153) horas/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los OCHO (8) meses a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de NUEVE (9) personas que sumadas a las OCHENTA Y OCHO (88) ya existentes hacen un total de NOVENTA Y SIETE (97) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital, necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES DOS MILLONES CIEN MIL (DM. 2.100.000) y FRANCOS SUIZOS DOS MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA (Fr. Ss. 2.015.740), o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, , sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios acordados por el presente decreto no producirán efectos si con motivo de ellos resultan trasnferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 del presente decreto,

estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Av. Calchaquí 700, Quilmes, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por el presente decreto como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "LA PLATA CEREAL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", constituye domicilio especial en Hipólito Yrigoyen 636, 6º Piso, "B", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Remítase copia del presente decreto a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Juan H. Ciminari.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 14/89

Prorrógase la medida dispuesta por el Decreto Nº 1896/88.

Bs. As., 5/1/89

VISTO el Decreto Nº 1896 de fecha 23 de diciembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Dr. D. Rodolfo Héctor TERRAGNO deberá prolongar su estadía en el exterior a efectos de realizar gestiones vinculadas al estado de emergencia nacional en el abastecimiento de energía eléctrica.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 12 de enero de 1989, la medida dispuesta por el Decreto Nº 1896 de fecha 23 de diciembre de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 33/89

Convalídase el tratamiento otorgado al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América y miembros de su comitiva.

Bs.As., 17/1/89

VISTO que entre los días 2 y 5 de agosto de 1988 efectuaron una vista al país el señor Secretario de Estado de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, D. George Shultz y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita respondió a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la medida idónea.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, acordado al señor Secretario de Estado de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, D. George SHULTZ y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 2 y 5 de agosto de 1988.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, han sido imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio de 1988.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 34/89

Convalídase el tratamiento otorgado al Ministro de Asuntos Externos, Turismo y Emigración del Estado de Mauricio y miembros de su comitiva.

Bs.As., 17/1/89

VISTO que entre los días 24 y 27 de octubre de 1988 efectuaron una visita al país el señor Ministro de Asuntos Externos, Turismo y Emigración del ESTADO DE MAURICIO, D. Satcam BOOLELL y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita respondió a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la medida idónea.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, acordado al señor Ministro de Asuntos Externos, Turismo y Emigración del ESTADO DE MAURICIO, D. Satcam BOOLELL y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 24 y 27 de octubre de 1988.

Art. 2º — Los gastos demandados por el cumplimiento del presente decreto, han sido imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio de 1988.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ALFONSIN. — Dante Caputo. —

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 35/89

Traslado de un funcionario.

Bs.As., 17/1/89

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de titular de la Embajada de la República en la REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA; lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C", pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de GUYANA concedió el placet de estilo al señor D. Ricardo Pedro QUADRI, para su designación como Embajador Extraordinario, y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del Consulado General de la República en SIDNEY a la Embajada de la República En la REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Ricardo Pedro Quadri, (M.I. 7.414.757).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, desea a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ALFONSIN. — Dante Caputo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 36/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Centroafricana.

Bs.As., 17/1/89

VISTO el Decreto Nº 373 de fecha 18 de marzo de 1988, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Gabonesa, al señor Embajador D. Hugo Augusto Urtubey, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA CENTROAFRICANA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA GABONESA, D. Hugo Augusto URTUBEY, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter en la REPUBLICA CENTROAFRICANA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ALFONSIN. — Dante Caputo. —

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGOS DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decreto 37/89

Desígnase Director.

Bs.As., 17/1/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde integrar al Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 8º de la Ley Nº 22.919, al expirar el período de ley para el cual fuera designado el señor Comodoro (R) D. Jorge Alberto MONES RUIZ, por Decreto Nº 592 de fecha 3 de abril de 1985.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, por un nuevo período de ley que comienza el 1º de enero de 1989 y vence el 31 de diciembre de 1992, al señor Comodoro (R) D. Jorge Alberto MONES RUIZ (M.I. Nº 4.775.112).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

RADIODIFUSION

Decreto 55/89

Amplíase el horario de emisiones de las estaciones de televisión, servicios complementarios de antena comunitaria y circuitos cerrados comunitarios de televisión.

Bs.As., 19/1/89

VISTO el régimen de emergencia establecido por el Decreto Nº 6/89 para las estaciones de televisión, servicios complementarios de antena comunitaria y circuitos cerrados comunitarios de televisión, y

CONSIDERANDO:

Que aunque persisten las condiciones de emergencia que dieron origen al Decreto 5/89 el esfuerzo de ahorro energético de la población está contribuyendo fuertemente a mejorar la situación.

Que la labor periodística y comunicacional de la televisión está ayudando eficazmente a promover usos racionales y correctos de la energía disponible.

Que la actividad de las empresas de televisión requiere el mayor horizonte posible de tiempo para programar su desempeño.

Que es conveniente facilitar las transmisiones de televisión en apoyo de la tarea informativa sobre la emergencia en zonas de alta concentración estacional de televidentes.

Que el presente acto se dicta al amparo de lo establecido por la Ley 22.285 y el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del día de la fecha y hasta el 31 de enero de 1989 las estaciones de televisión, los servicios complementarios de antena comunitaria y los circuitos cerrados comunitarios de televisión ubicados en las ciudades de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, y de Córdoba, provincia homónima, quedan autorizados a ampliar el horario de sus emisiones hasta un máximo de CINCO (5) horas TREINTA (30) minutos diarias, comenzando a las 19.00 horas y finalizando indefectiblemente a las 00.30 horas del día siguiente.

Art. 2º — A partir del 1º de febrero de 1989 y en tanto subsista la situación de emergencia energética, las estaciones de televisión, los servicios complementarios de antena comunitaria y los circuitos cerrados comunitarios de televisión ubicados en todo el territorio nacional, con excepción de las provincias del Chubut, Misiones y Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud quedan autorizados a ampliar el horario de sus emisiones hasta un máximo de OCHO (8) horas diarias, comenzando a las 18:00 horas y finalizando indefectiblemente a las 02.00 horas del día siguiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO

Decreto 58/89

Instrúyese al Banco Central de la República Argentina para que disponga la revocación de autorizaciones para operar en cambios.

Bs.As., 19/1/89

VISTO lo informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA acerca del cumplimiento de la instrucción contenida en el Decreto Nº 1187 del 23 de julio de 1987, lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 20.539, en los artículos 1º y 3º de la Ley 18.924 y en el artículo 1º del Decreto Nº 62 de fecha 22 de enero de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que según la información suministrada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, las condiciones en que opera el mercado cambiario a partir de las reformas vigentes desde el 15 de octubre de 1987 —Comunicación "A" 1091, Circular Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos con el Exterior Camex - 1.140— han incidido en la magnitud de los volúmenes operativos denunciados por la mayoría de las Casas, Agencias y Oficinas de Cambio autorizadas por esa Institución, variando por ende la situación existente al momento de sancionarse el Decreto citado en primer término.

Que el presente se ajusta a lo dispuesto en las citadas normas de la Ley 18.924 y se adopta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que, en los casos en que así corresponda, deje sin efecto la revocación de las autorizaciones otorgadas para operar en cambios a las Casas de Cambio, Agencias de Cambio y Oficinas de Cambio, dispuestas en cumplimiento de las previsiones del Decreto Nº 1187 del 23 de julio de 1987.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille.

JUSTICIA

Decreto 61/89

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia de la Capital Federal, Juzgado Letra "Q".

Bs.As., 19 /1/89

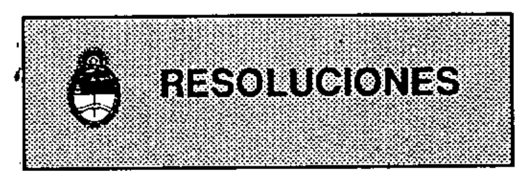
VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO LETRA "Q", al señor doctor Jorge Aníbal MICHELLI (D. N. I. Nº 4.427.726).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. —



PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 966/88 - SICE

Declárase a la firma Enne S.A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 261/85 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 29/12/88

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 11.024/87, por el que la firma ENNE SOCIEDAD ANONIMA, solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº22.876 para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la confección de equipos de trabajo, guardapolvos y uniformes en general y camisas y pantalones de jean, a localizarse en el Parque Industrial de la ciudad de Salta, Departamento La Capital, Provincia de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (T.O en 1983), como así también por los artículos 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ENNE SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en Pellegrini 155, Ciudad de Salta, Provincia de Salta, comprendida en el régimen del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de su planta industrial destinada a la confección de equipos de trabajo, guardapolvos y uniformes en general y camisas y pantalones de jean, a localizarse en el Parque Industrial de la ciudad de Salta, Departamento La Capital, Provincia de Salta, con una inversión total de AUSTRALES UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (₳ 1.176.807,68), calculada a precios del mes de junio de 1986.

Art. 2º — La planta industrial debe contar con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Equipos de Trabajo
Pantalones: OCHENTA Y OCHO MIL (88.000) unidades.
Camisas: OCHENTA Y OCHO MIL (88.000) unidades.
Guardapolvos y Uniformes: CUARENTA Y OCHO MIL (48.000) unidades.
Pantalones de jean: CIENTO DIEZ MIL (110.000) unidades.
Camisas de jean: TREINTA MIL (30.000) unidades.

Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno de OCHO (8) horas diarias durante DOSCIENTOS OCHENTA (280) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de:
Equipos de Trabajo
Pantalones: CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS (52.800) unidades.
Camisas: CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS (52.800) unidades.
Guardapolvos y Uniformes: VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTAS (28.800) unidades.
Pantalones de jean: SESENTA Y SEIS MIL (66.000) unidades.
Camisas de jean: DIECIOCHO MIL (18.000) unidades.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DIECIOCHO (18) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de SESENTA Y SIETE (67) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar o ya importados incluidos en el proyecto dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de presentación.

Art. 9º — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre los Capitales y/o del que los sustituya o complemente:

I. — Desgravación por el lapso comprendido entre la puesta en marcha de la planta industrial y el límite fijado por la siguiente escala (artículo 6º, inciso a), apartado 1 y artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985):

AÑO	PORCENTAJE DE DESGRAVACION
1990	68
1991	68
1992	68
1993	68
1994	68
1995	61,2

II. — Desgravación de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del tributo mencionado en el inciso a), en los ejercicios que cierren entre la fecha de aporbación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de TRES (3) ejercicios anuales. En conjunto, este beneficio y el previsto en el inciso anterior, no podrá exceder el límite fijado en la escala anterior (artículo 6º, inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

III. — Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados I y II de este inciso, la empresa beneficiaria tiene el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986), a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986), y/o del que lo complemente o sustituya (artículo 6º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

b) Exención total por el lapso comprendido entre la aprobación del proyecto mediante la presente resolución y el 31 de diciembre de 1995, del Impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones, (artículo 6º, inciso b) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

c) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:

Deducción por el lapso comprendido entre la puesta en marcha y el límite fijado por la escala del inciso a), del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. — EL CIENTO POR CIENTO (100%) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en la Resolución ex-S.E.V.U. Nº 368/76. La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este apartado será tomado sobre los precios máximos que establece la Resolución ex -S.E.V.U. Nº 368/76 o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al CINCUENTA POR CIENTO (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y/o la que la sustituya o complemente en el futuro, (artículo 7º, inciso a) apartado 1 y artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

II. — EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de los montos abonados a personas radicadas en las provincias afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que le corresponde efectuar por dichos conceptos en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986), (artículo 7º, inciso a) apartado 2 y artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

III. — EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida radicados e instalados en las provincias del régimen de conformidad con el plan de equipamiento y/o reequipamiento asumido por el beneficiario, (artículo 7º, inciso a) apartado 3, y artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

Las desgravaciones que autorizan los apartados I a III de este inciso, correspondientes a inversiones y/o erogaciones efectuadas con aterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV. — EL CIENTO POR CIENTO (100%) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa (artículo 7º, inciso a) apartado 4 y artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

d) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

Liberación, por sus ventas en el mercado interno del impuesto resultante a que se refiere el artículo 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso comprendido entre la puesta en marcha y el límite fijado por la escala que se detalla a continuación. La beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 37 de Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349) teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 7º, inciso b) y artículo 10, inciso a) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985):

AÑO	PORCENTAJE DE LIBERACION
1990	55
1991	55
1992	55
1993	55
1994	55
1995	50

e) Exención del Impuesto al Valor Agregado por las ventas efectuadas por sus proveedores de bienes de capital producidos en el país, incluidos en el proyecto aprobado, (artículo 6º, inciso d) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

f) Los inversionistas de las empresas promovidas podrán optar por una de las siguientes franquicias:

a) Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Capitales, e Impuesto al Valor Agregado, o en su caso de los que lo sustituyan o complementen —incluidos sus anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a su fecha de inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto de los impuestos a diferir será igual a AUSTRALES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (A 651.481) equivalente al CIENCUENTA Y CINCO COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (55,36 %) del monto integrado de capital social suscripto, o de la aportación directa de capital sujeto a este beneficio, el que asciende a la suma de AUSTRALES UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO (A 1.176.808) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital, sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a TRES (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán intereses y se cancelarán en CINCO (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del SEXTO (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido, de acuerdo a lo prescripto por la Ley Nº 11.683, (artículo 8º, inciso a), Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

b) Deducción del monto imponible, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias, conforme a la escala prevista en el inciso a), de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal, como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscripto, sujeto a este beneficio hasta la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (A 651.494), debiéndose observar a tal fin los siguientes requisitos:

I. — La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de fecha de suscripción, pudiendo gozar de la franquicia solamente el suscriptor original.

II. — Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a TRES (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial.

g) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobados hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (U$S 244.298) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales y partes y elementos componentes de dichos bienes. La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, (artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

Art. 10. —Los beneficios comenzarán a regir a partir de la puesta en marcha de la planta industrial y cualquier prórroga de la misma no justificará la extensión del plazo establecido para el goce de los beneficios.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 12. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ENNE SOCIEDAD ANONIMA constituye domicilio especial en Dorrego 2699, Torre "A", piso 14, departamento 7º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 13. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 14. — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 967/88-SICE

Modificación de la Resolución SICE Nº 526/88.

Bs. As., 29/12/88.

VISTO el Expediente S. I. C. E. Nº 17.948/87 en el que la firma "COMESI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" se presenta solicitando rectificación del artículo 11 de la Resolución S. I. C. E. Nº 526 del 4 de agosto de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que la petición formulada no merece objeciones formales.

Que por Resolución S. I. C. E. Nº 526/88 se probó el proyecto de la firma "COMESI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada al procesamiento de galvanizado y pintado continuo de chapa, localizada en Héctor Barreiro s/nº, frente estación Canning, Canning, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires.

Que la recurrente solicita la modificación del artículo 11 de acto administrativo precedentemente mencionado, por haberse omitido en el mismo la inclusión de MARCOS ALEMANES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS (D. M. 707.400), monto que corresponde a la adquisición de un horno de prefusión para la fusión de aleaciones, marca Junker.

Que la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos se ha pronunciado favorablemente sobre el reclamo formulado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, ha tomado intervención de acuerdo a lo prescripto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 3700/77.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 11 de la Resolución S. I. C. E. nº 526/88 por el siguiente:

"ARTICULO 11. El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIEN (D. M. 2.590.100), Y DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ (U$S 288.100) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días, corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios, que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 3º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD y ACCION SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan. H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 968/88 - SICE

Modificación de la Resolución SICE Nº 657/88.

Bs. As., 29/12/88

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 511.679/88, presentado por la firma "INDUSTRIAS SICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", solicitando los beneficios establecidos en el Decreto Nº 515/87, los que le fueron acordados mediante Resolución SICE Nº 657 del 13 de septiembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 11 de la Resolución SICE Nº 657/88 se ha deslizado un error al consignar FRANCOS FRANCESES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS (Fr. Fs. 85.800.-) en lugar de FRANCOS SUIZOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS (Fs. Ss. 85.800.-)

Que corresponde subsanar el error mencionado precedentemente.

Que dicha corrección no merece objeciones formales.

Que la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos se ha pronunciado favorablemente respecto de la modificación de dicho acto administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, ha tomado intervención de acuerdo a lo prescripto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549, accediendo a la rectificación señalada.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de la Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, modificado por Decreto Nº 3700/77.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 11 de la Resolución SICE Nº 657/88 por el siguiente:

"Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de FRANCOS SUIZOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS (Fr. Ss. 85.800.-) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación."

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 3º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL gdel MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 969/88-SICE

Modificación de la Resolución SICE Nº 650/88

Bs. As., 29/12/88.

VISTO el expediente SICE Nº 508.179/88 por la cual se acuerdan a la firma "SEVEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" los beneficios establecidos en el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515/87, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 11 de la Resolución SICE Nº 650/88 se ha omitido incluir el monto de LIBRAS ITALIANAS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES (Lit. 290.000.000) valor FOB, correspondiente al bien de capital "molde para inyección del paragolpe delantero".

Que corresponde subsanar la omisión mencionada precedentemente.

Que dicha corrección no merece objeciones formales.

Que la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, se ha pronunciado favorablemente respecto de la modificación del acto administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, ha tomado intervención de acuerdo a lo prescripto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549, accediendo a la rectificación de la norma legal.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, modificado por Decreto Nº 3700/77.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 11 de la Resolución S. I. C. E. Nº 650/88 por el siguiente:

"ARTICULO 11º. — "El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (U$S 1.525.000) Y LIRAS ITALIANAS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES (LIT. 290.000.000), o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados.

La concesión de la franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar, de la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 3º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y A LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 970/88-SICE

Modificación de la Resolución SICE Nº 802/88.

Bs. As., 29/12/88.

VISTO el expediente SICE Nº 507.175/88 presentado por la firma "EDITORIAL KAPELUSZ SOCIEDAD ANONIMA" solicitando los beneficios establecidos en el Decreto Nº 515/87, los que fueron acordados por Resolución SICE Nº 802/88, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º de la citada resolución se ha deslizado un error al consignar en letras: AUSTRALES OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES (₳ 8.273.223.-) en lugar de AUSTRALES OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (₳ 8.273.233.-.

Que corresponde subsanar el error mencionado precedentemente.

Que dicha corrección no merece objeciones formales.

Que la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos se ha pronunciado favorablemente respecto de la modificación de dicho acto administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, ha tomado intervención de acuerdo a lo prescripto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549, accediendo a la rectificación señalada.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, modificado por Decreto Nº 3700/77.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución SICE Nº 802/88 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Declárase a la firma "EDITORIAL KAPELUSZ SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en Moreno 372, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.866 y de la Resolución SICE Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de libros, en especial didácticos y productos relacionados, localizada en Herrera 2266/78, Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (₳ 8.273.233.)-)calculada a precios del mes de marzo de 1988:

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 3º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

SALUD PUBLICA

Res. 2729/88-MSAS

Actualízanse las normas que regulan al Programa Nacional de Protección de Alimentos (PRONAPAL).

Bs. As., 27/12/88

VISTO la Resolución MS y AS Nº 512 del 28 de diciembre de 1987; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a actualizar las normas que regulan el Programa Nacional de Protección de Alimentos (PRONAPAL) incorporando las experiencias recogidas durante su primer año de vigencia.

Que a los efectos de consolidar una política en materia de protección de alimentos, deben establecerse mecanismos en los que se integren en una acción concertada y coordinada, los organismos de los sectores público nacional, provincial y municipal.

Que la formulación del Programa de Protección de Alimentos permite superar la existencia de problemas tanto en el área sanitaria como en el de la economía.

Que toda búsqueda de soluciones en esta materia, debe necesariamente tener en cuenta nuestra organización política federal.

Que la complejidad del sistema está dada por la existencia de múltiples sectores que interactúan a partir de sus respectivas posiciones sectoriales, los que a veces resultan contrapuestos.

Que debe dotarse de gobernalidad el sistema, lo que depende de dos factores: agregación de los intereses sectoriales y articulación de dichos intereses.

Que la aplicación de las políticas y programas en materia de protección de alimentos depende en gran medida de las provincias y municipios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el Artículo 2º, de la Resolución Nº 512/87 M. S. y A. S. por el siguiente:

"El programa será ejecutado por la Subsecretaría de Regulación y Control de la Secretaría de Salud, la que tendrá a su cargo proponer y coordinar acciones con organismos vinculados con la producción, industrialización, comercialización, servicios y control de alimentos y gestionar los recursos necesarios.

Será el director del PRONAPAL el señor Subsecretario de Regulación y Control, quien se encuentra facultado para delegar dichas atribuciones en un funcionarios de su área".

Art. 2º — Incorporar a la Resolución Nº 512/87 M. S. y A. S. los siguientes artículos:

ARTICULO NUEVO

El Programa contará con los siguientes órganos: Consejo y Comisión Asesora.

a) El Consejo estará integrado por un representante de la Subsecretaría de Regulación y Control; uno de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; uno de cada una de las Provincias y uno del Territorio Nacional de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Dicho Consejo constituirá un foro que analizará los problemas y situaciones existentes,

proponiendo las medidas y acciones concertadas tendientes a fortalecer el Sistema Nacional de Protección de Alimentos. Mantendrá en su accionar el respeto por las competencias y/o atribuciones que la Constitución Nacional otorga a la Nación, a las Provincias y a las Municipalidades.

b) La Comisión Asesora estará integrada por representantes de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), de organismos oficiales extrasectoriales vinculados al tema y de las organizaciones del sector privado que nuclean a las empresas dedicadas a la producción y comercialización de los alimentos y a los consumidores.

Artículo nuevo

El Programa estará asistido por una Secretaría Técnica integrada por especialistas cuyas funciones entre otras, serán:

a) Elaborar los documentos, informes, dictámenes y demás elementos que le serán requeridos.

b) Proponer las actividades a ejecutar en cada una de las áreas del programa.

c) Analizar la información sobre el cumplimiento de actividades.

d) Efectuar el cálculo de los recursos financieros para el cumplimiento de las actividades previstas.

e) Reunir información técnica y actualizada de carácter nacional e internacional y distribuirla a los integrantes del Consejo.

Art. 4º — Regístrese; comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Barrios Arrechea.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Res. 8599/88-SNV

Modificación del artículo 23, inciso a), apartado 1) del Reglamento de la Bolsa de Comercio para la autorización, Suspensión, Retiro, y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores.

Bs. As., 14/12/88.

VISTO la presentación de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES solicitando la aprobación de la modificación del artículo 23, inciso a), apartado 1) del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores, de acuerdo al texto que corre agregado a fojas 1 del Expediente Nº 360/88; y

CONSIDERANDO:

Que dicha modificación fue aprobada por el Consejo de esa Bolsa de Comercio en reunión celebrada el día 26 de octubre de 1988;

Que efectuado el análisis correspondiente no existen observaciones a la redacción proyectada para el artículo mencionado;

Por ello, y conforme a las facultades conferidas por el artículo 6º, inciso e) de la Ley Nº 17.811 y el Decreto Nº 968/88,

EL INTERVENTOR EN
LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la modificación del artículo 23, inciso a), apartado 1) del Reglamento de la Bolsa de Comercio para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores de acuerdo al texto que corre agregado a fojas 1 del Expediente Nº 360/88.

Art. 2º — Notificar a la bolsa de comercio citada, y disponer se publique por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicación. — Germán L. Nigro.

NUEVO TEXTO DEL APARTADO 1) DEL INCISO a) DEL ARTICULO 23 DEL REGLAMENTO DE COTIZACION DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

1) Cualquier hecho o acto no habitual, que por su importancia pueda incidir en la cotización de las acciones de la sociedad o afectar significativamente la situación patrimonial, económica o financiera en sus próximos estados contables.

Los hechos o actos de la misma naturaleza que se produzcan con relación a sus controladas directas, también deberán ser informados en las mismas condiciones.

TRIGO

Res. 32.660/88-JNG

Modificación de la Resolución Nº 32.354.

Bs. As., 28/12/88

VISTO la resolución "JNG" Nº 32.354 que aprueba la Reglamentación de Compra de Trigo Pan de la campaña 1988/89, y

CONSIDERANDO:

Que atento a las variaciones del mercado y la necesidad de mantener la fluidez tanto en las compras cuanto en los pagos de la actual cosecha de trigo, que se presenta con mejores resultados que los esperados.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 3) del ARTICULO 8º de la Reglamentación de Compras de Trigo, aprobado por la resolución "JNG" Nº 32.354, por el siguiente texto:

3) Completada la entrega en el plazo señalado anteriormente el productor deberá fijar el precio de venta dentro de los TREINTA (30) días finalizada la misma. Transcurrido dicho lapso, la Junta fijará de oficio el precio sostén que corresponda al último día. A los TREINTA (30) días corridos de realizada la fijación, el productor recibirá el original del certificado - Liquidación (C. 1959).

Art. 2º — Sustitúyese el primer párrafo del ARTICULO 9º de la misma reglamentación por el siguiente texto:

Operaciones realizadas a través de agentes: deberán acreditarse dentro de los TRES (3) días hábiles de realizado el pago por parte de la Junta Nacional de Granos, el cual se hará efectivo dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de presentación del Certificado C. 377.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 29 de diciembre de 1988.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a Secretaría General, a sus efectos.— Héctor V. Niell.— Francisco J. Tejerina.— Roberto E. Bermúdez.— Víctor J. Calsolari.— Horacio L. Goyeneche.— Carlos A. Ingaramo.— Juan C. Merol.—María I. Peñalva.— Carlos Rosa.

TRIGO

Res. 32.661/88 - JNG

Actualízase el precio sostén de compra de trigo pan, grado 2, campaña 1988/89.

Bs. As., 28/12/88

VISTO la resolución "JNG" Nº 32.355 por la cual se actualizó el precio sostén para trigo pan de la campaña 1988/89, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar dicho precio sostén en función de las variables económicas y de mercado producidas a partir de su actualización anterior.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase el precio sostén de compra de trigo pan, grado 2, de la campaña 1988/89, a DOSCIENTOS DIEZ AUSTRALES (A 210.-) cada CIEN (100) kilogramos, a partir del 9 de enero de 1989.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Héctor L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. —Juan C. Merol. —María I. Peñalva. — Carlos Rosa.

IMPUESTOS

Res. 2952/89-DGI

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Régimen especial de ingreso. Resolución General Nº 2782 y sus modificaciones, artículo 7º. Solicitudes de devolución de impuestos. Resolución General Nº 2224 y sus modificaciones. Su aplicación. Requisitos.

Bs. As., 19/1/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General Nº 2782 y sus modificaciones este Organismo ha establecido un régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado, a cumplimentar por los proveedores de las empresas enumeradas taxativamente en el detalle Anexo al Decreto Nº 2058/87.

Que el artículo 7º de la precitada resolución general prevé en los casos en que el régimen especial de ingreso genere saldo a favor de los responsables en el impuesto al valor agregado, resultan de aplicación las disposiciones del artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

Que atendiendo a razones de carácter operativo y a una eficaz administración tributaria, se considera procedente reglar que los pedidos de devolución de impuestos efectuados en virtud de las normas citadas, puedan ser modificados por los contribuyentes con el fin de compensar obligaciones fiscales a su cargo cumplimentando, en lo pertinente, las disposiciones de la Resolución General Nº 2224 y sus modificaciones.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución General Nº 2782 y sus modificaciones, presenten pedidos de devolución de impuestos atendiendo a lo establecido por la Resolución General Nº 2224 y sus modificaciones, podrán modificar el objeto de su petición solicitando compensar tales acreencias —total o parcialmente— con obligaciones fiscales a su cargo.

La precitada modificación podrá efectuarse una vez vencido el plazo previsto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2224 y sus modificaciones.

Art. 2º — Las acreditaciones serán procedentes siempre que las obligaciones tributarias que se pretendan cancelar reúnan las siguientes condiciones:

a) Que las normas de fondo que las rigen permitan su compensación;

b) Que se encuentren determinadas al momento de solicitarse la acreditación.

Art. 3º — El monto imputable a los fines normados por la presente resolución general estará compuesto por el importe originario del crédito con más la actualización e intereses que, de corresponder, se hubieran devengado entre la fecha de interposición del pedido de devolución y la solicitud de acreditación que lo reemplaza.

Al monto originario por el cual se solicitó la devolución se le detraerá el importe que se acredita contra otras obligaciones fiscales, previa exclusión de la actualización e intereses que pudiera contener este último.

Para el cálculo de la actualización e intereses previstos en el primer párrafo se estará a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución Nº 10/88 (S. H.) y sus normas complementarias.

Art. 4º — La solicitud de acreditación que autoriza la presente se formalizará mediante la presentación de los siguientes elementos:

a) Nota conteniendo los datos que se requieren a continuación:

1. Nombre y apellido o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del titular del saldo a favor;

2. El monto originario del crédito y el importe del mismo que se destina a acreditaciones, como así también la actualización e intereses devengados por este último;

3. Fecha de interposición de la solicitud de devolución que se modifica total o parcialmente.

b) Formulario Nº 277: a tal fin deberán presentarse tantos formularios F. 277 como obligaciones fiscales se pretenda compensar.

Art. 5º — Las presentaciones que prevé el artículo anterior se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la cual se interpuso la solicitud de devolución.

Art. 6º — En todo lo no previsto por la presente serán de aplicación las normas contenidas en la Resolución General Nº 2542 y sus modificaciones.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

IMPUESTOS

Res. 2953/89 - DGI

Procedimiento. Pago de tributos, intereses, multas y actualizaciones. Requisitos, forma y condiciones.

Bs. As., 19/01/89

VISTO y CONSIDERANDO:

Que a los fines de propender a un mejor y eficiente ordenamiento operativo del sistema de recaudación, como así también posibilitar adecuadamente el pago y, en su caso, la información de tributos a cargo de este Organismo, se ha estimado conveniente ampliar los lugares en los cuales los contribuyentes y responsables podrán cumplir con las aludidas obligaciones.

Que los procedimientos de control implementados por esta Dirección General permiten asegurar, una eficaz verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales que deben efectuar los contribuyentes y responsables de las precitadas obligaciones.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes comprendidos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 2634, podrán efectivizar el pago de las obligaciones fiscales y la constitución del ahorro obligatorio dispuesto por las leyes Nros. 23.256 y 23.549, como asimismo el suministro de información que se efectúe a través de entidades bancarias —en virtud de disposiciones legales específicas— en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas a tales efectos por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 2º — Derógase el inciso d) del artículo 3º de la Resolución General Nº 2684.

Art. 3º — Regístrese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos M. Da Corte.

GIRASOL

Res. 32663/89 J. N. G.

Apruébase la Reglamentación para la compra de girasol, cosecha 1988/89, producido en el NEA.

Bs. As., 4/1/89

VISTO el artículo 21 del Decreto Ley nº 6698/63, el Decreto nº 3246/77, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Nacional de Granos se encuentra a autorizada a comprar los productos cuya comercialización haya sido reglamentada por la misma.

Que se ha previsto oportunamente la fijación de un precio sostén para el girasol producido en la región del noreste argentino (NEA).

Que consecuentemente se hace necesario reglamentar las compras de esta oleaginosa.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación anexa para la compra de girasol de la cosecha 1988/89 producido en la zonal del NEA.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Merol. — María I. Peñalva

REGLAMENTACION DE COMPRA DE GIRASOL NEA 1988/89

ARTICULO 1º — La Junta Nacional de Granos comprará girasol cosecha 19889, a partir del 4 de enero de 1989 y hasta el 10 de febrero de 1989 según las condiciones que fijan las bases estatutarias para ese grano. La mercadería deberá ser de producción de las provincias de Chaco, Formosa, los departamentos de Copo, Alberdi, Moreno, Brig. Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia de la provincia de Santiago del Estero y los departamentos 9 de Julio, General Obligado y Vera de la provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2º — Las compras se efectuarán a productores a través de:

a) Agentes autorizados. A efectos de esta reglamentación son agentes autorizados las cooperativas y acopiadores registrados en la Junta Nacional de Granos, de acuerdo con los términos de la resolución "JNG" nº 29825 y modificatorias.

b) Personal autorizado en el puerto de Barranqueras.

La mercadería deberá encontrarse depositada en:

a) Instalaciones autorizadas de agentes.

b) En instalaciones de la Junta en puerto Barranqueras.

ARTICULO 3º — El precio sostén fijado para la compra será de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO AUSTRALES (A 265.-) por quintal. El precio de la operación se calculará descontando del precio sostén el flete a puerto Barranqueras. El precio se entiende por mercadería puesta sobre camión/vagón en dicho puerto.

ARTICULO 4º — Liquidación al Productor: A este efecto serán de aplicación las resoluciones "JNG" Nos. 20300; 22027 y modificatorias.

ARTICULO 5º — Los plazos y formas de pagos serán los siguientes:

— Operaciones realizadas a través de agentes: deberán acreditarse dentro de los TRES (3) días hábiles de realizado el pago por parte de la Junta Nacional de Granos, el cual se hará efectivo dentro de los QUINCE (15) días corridos de la fecha de presentación del Certificado C. 377.

— Operaciones realizadas a través del personal autorizado de la instalación Oficial: una vez recibida la orden de pago correspondiente será pagada en el acto por la sucursal del banco elegido.

ARTICULO 6º — A los efectos de la presente operatoria se afectarán garantías de acuerdo a las reglamentaciones vigentes para operaciones de girasol.

ARTICULO 7º — En los casos de traslados o entregas en destino las diferencias de calidad se liquidarán tomando como base el precio sostén fijado por eta Junta hasta el día de vigencia de la presente reglamentación, posteriormente las diferencias por calidad se liquidarán en base a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para este puerto correspondiente al día anterior de la fecha de la liquidación.

ARTICULO 8º — En todo lo que no se oponga a la presente reglamentación y a excepción del artículo 20, será de aplicación la resolución "JNG" nº 32354.

TRIGO

RES. 32.681/89 - JNG

Normas para la venta del cereal que adquiera la Junta Nacional de Granos.

Bs. As., 4/1/89

VISTO el artículo 9º inc. t) del Decreto Ley Nº 6698/63, y

CONSIDERANDO:

Que el área sembrada con trigo candeal ha tenido un importante incremento para la campaña 88/89.

Que el estándar vigente del trigo fideo, prevé importantes bonificaciones por calidad.

Que a fin de incentivar la producción de este grano, como así también su industrialización es conveniente adoptar normas para la venta del cereal que adquiera el organismo.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 9 de enero de 1989 y hasta el 31 de marzo de 1989, la Junta Nacional de Granos comprará trigo fideo, cosecha 1988/89, en condiciones estándar.

Art. 2º — El precio de compra será un 25 % superior al precio sostén que fije la Junta para las compras de trigo pan, grado 2, de la misma cosecha. Estableciéndose las siguientes bonificaciones y rebajas por los demás grados:

Grado 1: + 1 %
Grado 3: - 1,5 %

Art. 3º — Las compras se efectuarán a productores, a través de agentes, quienes deberán emitir certificados de depósito (C. 377) a favor de la Junta Nacional de Granos.

Art. 4º — La mercadería deberá encontrarse depositada en:

a) Instalaciones de molinos semoleros.

b) Instalaciones oficiales de campaña autorizadas por la Gerencia Comercial de la Junta, aplicándose en este caso lo normado en los artículos 8º y 8º bis del Reglamento de Compras de Trigo Pan, aprobado por resolución "JNG" Nº 32.354.

c) En las instalaciones autorizadas de acopiadores y cooperativas. En estos casos el agente podrá recibir mercadería dentro del estándar vigente, pero estará obligado ante la Junta a proceder a la entrega de trigo candeal en calidad grado 2 o mejor. A tales efectos las cantidades recibidas deberán guardar relación en cuanto a su calidad con las necesarias para lograr el grado requerido al momento de la entrega. El no cumplimiento de la entrega en los términos y calidad establecidos será considerado como faltante a todos sus efectos y será de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 de la Reglamentación de Compras de Trigo aprobada por resolución "JNG" Nº 32.354.

Art. 5º — El precio al que se refiere el artículo 2º, se considerará, para mercadería puesta sobre camión o vagón en puerto de referencia. Las compras se efectuarán en estaciones cuyos puertos de referencia sean Necochea, Bahía Blanca, Rosario o Buenos Aires, estos dos últimos, únicamente para mercadería depositada en molinos.

Art. 6º — Respecto de las demás condiciones de compra y en cuanto no se oponga al presente articulado, será de aplicación el Reglamento de Compras de Trigo Pan de la cosecha 1988/89, aprobado por resolución "JNG" Nº 32.354.

Art. 7º — La Junta venderá a molinos semoleros el trigo fideo que adquiera según lo estipulado en esta resolución y que se encuentre depositado en instalaciones de las firmas adquirentes.

Art. 8º — **PRECIO DE VENTA**: Será el mayor que corresponda a las siguientes alternativas:

a) El precio sostén más los gastos financieros, administrativos y de almacenaje que correspondan.

b) El precio pizarra que la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires fije para operaciones del día anterior a la venta sobre puerto Quequén para trigo pan más el VEINTICINCO PORCIENTO (25 %).

Art. 9º — El precio lo comunicará la Junta con anterioridad a las ventas las que se realizarán los días jueves. Las bonificaciones y rebajas según el grado, serán las establecidas en el artículo 2º de la presente resolución.

Art. 10. — Las firmas molineras se obligan a adquirir la totalidad del trigo fideo que bajo el presente régimen certifiquen en sus instalaciones.

Art. 11. — El período de ventas se extenderá desde el 4/5/89 al 26/10/89, con obligación de compra de acuerdo con los porcentajes que se indican a continuación:

El 20 % sobre el tonelaje certificado, al 30/6/89.
El 40 % sobre el tonelaje certificado, al 31/7/89.
El 60 % sobre el tonelaje certificado, al 31/8/89.
El 80 % sobre el tonelaje certificado, al 30/9/89.
El 100 % sobre el tonelaje certificado, al 26/10/89.

La mercadería no adquirida según los porcentajes y fechas arriba indicados, perderá el 50 % del monto de los almacenajes devengados desde el inicio del depósito.

Las empresas depositarias podrán proponer a la Gerencia Comercial modificaciones sobre los porcentajes y fechas consignadas precedentemente, siempre y cuando no se alteren las fechas y porcentajes correspondientes al 31/8/89 y al 26/10/89. Dichas propuestas, para ser consideradas, deberán encontrarse fundadas en motivos valederos, podrán presentarse hasta 15 días antes del vencimiento del porcentaje cuya modificación se propone.

Por el tonelaje no comprado al 26/10/89, el molino perderá el derecho al cobro del restante 50 % de almacenaje devengado desde el inicio del depósito y abonará a la Junta Nacional de Granos una suma equivalente al 100 % de los almacenajes que le hubieran correspondido. A los efectos de la aplicación de este punto, se entiende por trigo "no comprado" tanto al tonelaje sobre el que no se concrete la oferta en cada una de las fechas antes consignadas como el tonelaje sobre el que, aun habiéndose concretado la oferta en término, no se hubiere luego "señado", o que "señado" no se hubiere pagado en término, todo ello según los plazos establecidos en el artículo 3º, del Reglamento de Venta de Trigo Pan —año 1989— aprobado por resolución "JNG" Nº 32.570.

La mercadería a la que la Junta no le otorgare nuevo destino 30 días después de producida la pérdida parcial o total del almacenaje, como así también el pago del 100 % del almacenaje perdido por no haber adquirido el trigo sobre el que tenía obligación de compra al 26/10/89, comenzará a devengar nuevamente almacenaje el día 31 a favor del depositario, en las condiciones normales del régimen de depósito.

Art. 12. — Tanto las compras sobre instalaciones de molinos semoleros, como las ventas a molinos, deberán canalizarse a través de firmas corredoras a las cuales la Junta abonará en concepto de comisión sobre el importe bruto de la operación, el 1 % en las compras y el 0,25 % en las ventas.

Art. 13. — Respecto de las demás condiciones de venta y en cuanto no se oponga al presente articulado, será de aplicación la Reglamentación de Venta de Trigo Pan Año 1989, aprobada por resolución "JNG" Nº 32.570.

Art. 14. — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Merol. — María I. Peñalva.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 32684/89 - JNG

Norma aclaratoria del artículo 8º de la Resolución Nº 31280.

Bs. As., 4/1/89

VISTO lo dispuesto en el artículo 8º de la Resolución "JNG" Nº 31.280, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución "JNG" Nº 31.280 instrumenta un sistema para garantizar las operaciones de ventas de granos con destino a exportación e industria, con pago anticipado.

Que el proyecto de crédito agropecuario para la siembra de granos, ha contado con la adhesión de los productores, beneficiados por esta novedosa alternativa para comercializar sus productos.

Que hallándose en curso de ejecución el procedimiento previsto en la operatoria citada, han surgido inquietudes en los sectores interesados, en relación al flete que corresponda reintegrar a los vendedores.

Que ante la ausencia de una disposición expresa en la reglamentación y atendiendo a las peculiares características del sistema implementado, así como a los fines que la motivaron, corresponde dictar una norma aclaratoria sobre el punto, que preserve la ecuación económica del contrato y el concepto de flete como pago de un servicio cumplido.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Entiéndese con relación al artículo 8º de la Resolución "JNG" Nº 31.280, que por mercadería entregada durante la vigencia del plazo contractual de entrega, las diferencias de tarifas en los transportes serán a cargo del comprador. A tales efectos se tomarán en cuenta las tarifas vigentes a la fecha del contrato y las correspondientes a las fechas de despacho de la mercadería.

Art. 2º — La presente resolución rige a partir de la fecha.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Merol. — María I. Peñalva.

TRIGO

Res. 32685/89-JNG

Abrese el Registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de trigo pan, con destino a la República del Perú.

Bs. As., 4/1/89

VISTO el art. 9º del Decreto ley 6698/63, la ley 21453 y los decretos nos. 2923/76 y 609/80, y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha de las estimaciones sobre el saldo exportable de trigo permite efectuar la reapertura del Registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de dicho grano, sin comprometer el normal abastecimiento del mercado.

Que en función de lo antedicho se ha dispuesto la apertura del registro para embarques con destino a la República del Perú, debiendo cumplimentarse las declaraciones en un plazo de 72 hs. a partir del dictado de la presente.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Abrese el Registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de trigo pan,

para embarque con destino a la República del Perú, por un plazo de 72 hs. a contar de la vigencia de la presente.

Art. 2º — En todos los casos las declaraciones presentadas deberán ser encuadradas en los términos de la opción "B" del artículo 2º de la resolución "JNG" 26622 (T. O. 1988), con los requisitos mencionados en el citado artículo.

Art. 3º — La Junta verificará si el precio y demás condiciones de la venta declarada se corresponden con el régimen de valores preestablecidos y disposiciones vigentes.

Art. 4º — La presente resolución rige a partir de la fecha.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa — Francisco J. Tejerina — Victor J. Calzolari — Horario L. Goyeneche — Carlos A. Ingaramo — Juan C. Merol — María I. Peñalva.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

LLAMADO A CONCURSO PARA CARGOS DE PROFESORES ORDINARIOS

El Señor Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy, informa que de acuerdo a lo dispuesto en Resoluciones Nºs. 073/88 y 074/88, se llama a Concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Profesor Ordinario Adjunto, Dedicación Semiexclusiva en la Cátedra de Química Orgánica.

Un (1) cargo de Profesor Ordinario Adjunto, Dedicación Simple en la Cátedra de Maquinaria Agrícola.

El período de inscripción se extenderá desde el día 1º al 28 de febrero de 1989 inclusive, todos los días hábiles en el horario de 09,00 a 12,00 y de 18,00 a 20,00 hs., en Secretaría de la Facultad de Ciencias Agrarias, Alberdi 47 — 4600 San Salvador de Jujuy. Los postulantes deberán presentar cinco (5) ejemplares de la documentación exigida en el artículo 4º del Reglamento de Concurso, aprobado por Resolución C. S. Nº 050/86.

e. 25/1 Nº 137 v. 27/1/89

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 3195

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1988.

Visto que por Resolución RGADSG Nº 842/84 se delegan funciones para agilizar documentación sometida a la firma del suscripto, y

Considerando:

Que resultaría conveniente ampliar las delegadas en la Secretaría de Control, facultando su intervención para autorizar comisiones de agentes de Aduanas del Interior, lo que redundaría en un mejor control presupuestario, celeridad en su gestión y adecuada supervisión administrativa — operativa.

Que en consecuencia es necesario modificar el Anexo II de la referida resolución.

Que la presente norma se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo II "A" de la presente el que reemplazará al Anexo II de la Resolución RGADSG Nº 842/84.

Artículo 2º — Derogar el Anexo II de la Resolución mencionada precedentemente (B. A. N. A. Nº 59/84).

Artículo 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese a la Subsecretaría de Política y Administración Tributaria y dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese.

ANEXO II

SECRETARIA GENERAL

— Autorizar al personal para cumplir horarios especiales.

— Autorizar salidas al exterior del país a agentes en uso de licencias.

— Disponer las convalidaciones y publicaciones referidas a agentes que aprobaron cursos en la División Capacitación.

— Autorizar la iniciación de cursos de la División Capacitación y la realización de cursos especiales, a requerimiento de las áreas interesadas, no previstas en el plan de estudios respectivo.

— Aplicar las sanciones disciplinarias automáticas previstas en el artículo 31º, incisos a) y b) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

— Requerir información a los Juzgados de Registro de Comercio sobre firmas consideradas deudoras del fisco.

— Autorizar a funcionarios ante el Banco de la Nación Argentina.

— Autorizar la liquidación de horas extraordinarias en todas sus modalidades, dentro del cupo asignado por la Administración Nacional, a todas las dependencias, con excepción de la Secretaría Técnica y Secretaría Control.

SECRETARIA TECNICA

— Convalidar las habilitaciones de depósitos que en forma precaria, hayan efectuado las Aduanas.

— Autorizar las prórrogas de las acreditaciones de origen del Area Aduanera Especial.

— Otorgar prórrogas a que se refiere el artículo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley 22.415.

— Rehabilitar despachos directos a plaza y certificados de arribo de mercaderías a destino (Decreto Nº 2863/72).

— Autorizar excepcionalmente el despacho directo a plaza para distintas mercaderías.

— Autorizar transferencias de conocimientos de importación.

— Autorizar a verificar mercaderías en los locales o depósitos de importadores y exportadores.

— Firmar los pedidos de consultas a los Organismos Oficiales competentes a los efectos dispuestos por la Legislación Aduanera, como medida previa para autorizar las destinaciones suspensivas.

— Autorizar la liquidación de horas extraordinarias de la Secretaría en todas sus modalidades, pero dentro del cupo asignado por la Administración Nacional.

— Conceder prórrogas de permanencia de automóviles de turistas, no comprendidos en el artículo 23 inciso m) del Código Aduanero.

SECRETARIA CONTROL

— Disponer la iniciación y ejecución de investigaciones y de los trámites y medidas inherentes a ellas y cuando corresponda, la instrucción de los sumarios preventivos, contenciosos y administrativos en todo el ámbito nacional.

— Autorizar a verificar mercaderías que pueden considerarse involucradas en investigaciones o sumarios.

— Ejercer el Poder de Policía Aduanera y la fuerza pública, a fin de prevenir y reprimir los delitos y las infracciones aduaneras, coordinando con los demás organismos de la Administración Pública y requiriendo directamente el auxilio de las fuerzas de seguridad y policiales.

— Solicitar a otros organismos estatales o privados, información necesaria para el curso de las investigaciones que se tramitan.

— Aprobar las inspecciones efectuadas en las Aduanas del Interior, elevando información suscinta de las conclusiones al Señor Administrador Nacional.

— Autorizar la liquidación de horas extraordinarias de la Secretaría en todas sus modalidades, pero dentro del cupo asignado por la Administración Nacional.

— Autorizar comisiones de servicios de agentes de Aduanas del Interior y el pago de los gastos correspondientes conforme a normas en vigor, cuando deban trasladarse dentro o fuera de sus respectivas jurisdicciones por un lapso que no supere los treinta (30) días.

Nota: El original del presente fue aprobado por resolución Nº 842/84. Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 3195/88.

e. 25/1 Nº 132 v. 25/1/89

SECRETARIA DE HACIENDA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 8

Buenos Aires, 3 de enero de 1989.

Visto la necesidad de agilitar los trámites aduaneros y la documentación sometida a la firma del suscripto, y

Considerando:

Que corresponde, a tal efecto, delegar ciertas funciones en el Subadministrador Nacional, Secretarios, Jefes Departamentales y en los titulares de las Aduanas del Interior cuando correspondiere a su jurisdicción.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 22.415

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar al señor Subadministrador Nacional de Aduanas, a suscribir los proveídos referentes a los temas señalados en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Artículo 2º — Autorizar a los titulares de las Secretarías Administrativa Contable, Técnica y Control, Jefaturas Departamentales y titulares de las Adunas del Interior a suscribir los proveídos, que en cada caso se especifican, referentes a los temas señalados en los anexos II, III, IV y V, que forman parte de la presente.

Artículo 3º — Derogar las resoluciones A. N. A. Nº 842/84, 3277/85, 1582/86, 1911/88 y 3195/88.

Artículo 4º — Por la Secretaría Técnica adécuese la resolución nº 1268/88 y sus modificaciones a la presente resolución.

Artículo 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese a la Subsecretaría de Política y Administración Tributaria y dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese.
Lic. Rolando Alberto Peppi
Administrador Nacional de Aduanas

ANEXO I

— Autorizar llamados para licitar, contratar y realizar obras públicas.

— Remitir notas a Organismos Oficiales, por trámites, en cumplimiento de disposiciones en vigor.

— Remitir notas a distintos Organismos Nacionales y Provinciales con relación a tramitaciones sobre inmuebles.

— Autorizar la liquidación de horas extraordinarias que excedan el cupo asignado por la Administración Nacional.

— Otorgar licencias sin goce de haberes.

— Disponer la instrucción de sumarios administrativos, de prevención y contenciosos.

— Sancionar disciplinariamente, sin sumario previo, en los casos encuadrados en el artículo 34 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

— Disponer comisiones de agentes entre dependencias de esta Administración Nacional de hasta 30 días y conceder prórroga de las mismas.

— Autorizar los viáticos y reconocimiento de mayores gastos originados por el cumplimiento de comisiones de servicio.

— Disponer resoluciones no definitivas en las causas contenciosas aduaneras (vg.: cuestiones de competencia entre Aduanas, recursos contra interlocutorios acerca de fianzas, pruebas, etc.)

— Disponer actos procesales del representante legal (absolución de posiciones).

— Disponer la ejecución de investigaciones, trámites y todas las medidas inherentes a aquellas.

— Autorizar despachos de directo a plaza, fuera del régimen normalizado.

— Autorizar la realización de ventas de mercaderías en condiciones legales de ser comercializadas.

ANEXO II

SECRETARIA ADMINISTRATIVA CONTABLE

— Autorizar al personal a cumplir horarios especiales.

— Disponer las convalidaciones y publicaciones referidas a agentes que aprobaron cursos en la División Capacitación.

— Autorizar la iniciación de cursos de la División Capacitación y la realización de cursos especiales, a requerimiento de las áreas interesadas, no previstos en el plan de estudios respectivo.

— Aplicar las sanciones disciplinarias automáticas previstas en el artículo 31º, incisos a) y b) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

— Requerir información a los Juzgados de Registro de Comercio sobre firmas consideradas deudoras del fisco.

— Autorizar a funcionarios para operar ante el Banco de la Nación Argentina.

— Autorizar la liquidación de horas extraordinarias a todas las dependencias, dentro del cupo asignado por la Administración Nacional cuando no cumplan alguna de las restricciones establecidas para su realización.

— Autorizar imputaciones presupuestarias cuyo monto no exceda el límite máximo que le establece el régimen jurisdiccional vigente para que el mismo autorice los llamados a licitación pública.

SECRETARIA TECNICA

— Autorizar las prórrogas de las acreditaciones de origen del Area Aduanera Especial.

— Otorgar las prórrogas a que se refiere el artículo 48 del Decreto 1001/82, Reglamentario de la Ley 22.415.

— Rehabilitar despachos de directo a plaza y certificados de arribo de mercaderías a destino (Decreto Nº 2863/72).

— Habilitar tanques fiscales y prorrogar las habilitaciones.

— Autorizar importaciones y exportaciones de material bélico secreto.

— Autorizar a las compañías aéreas regulares de vuelo internacionales, a ingresar en depósito franco los elementos de rancho para proveer a sus aeronaves.

— Autorizar transferencias de conocimientos de importación.

— Autorizar a verificar mercaderías en los locales o depósitos de importadores y exportadores.

— Suscribir los pedidos de consultas a los Organismos Oficiales competentes, a los efectos dispuestos por la Legislación Aduanera, como medida previa para autorizar las destinaciones suspensivas.

— Conceder prórrogas de permanencia de automóviles de turistas, no comprendidos en el artículo 23 inciso m) del Código Aduanero.

— Convalidar las habilitaciones de depósitos provisorios de importación que en forma precaria hayan efectuado las Aduanas.

SECRETARIA DE CONTROL

— Disponer la iniciación y ejecución de investigaciones y de los trámites y medidas inherentes a ellas, la instrucción de sumarios de prevención y contenciosos y excepcionalmente de sumarios administrativos.

— Disponer la verificación y/o contraverificación de mercaderías y equipajes acompañados o no que puedan considerarse involucradas en investigaciones o sumarios.

— Ejercer el Poder de Policía Aduanera y la Fuerza Pública, a fin de prevenir y reprimir los delitos y las infracciones aduaneras, coordinando con los demás Organismos de la Administración Pública y requiriendo directamente el auxilio de las Fuerzas de Seguridad y Policiales.

— Solicitar a otros Organismos estatales o privados, información necesaria para el curso de las investigaciones que se tramiten.

— Habilitar pasos fronterizos, previa intervención de la Dirección Nacional de Fronteras y de la Dirección Nacional de Migraciones u otros Organismos competentes.

— Aprobar las inspecciones efectuadas en las Aduanas del Interior, elevando información suscinta de las conclusiones al señor Administrador Nacional.

ANEXO III

SECRETARIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLE, TECNICA Y CONTROL.

— Solicitar y proveer información relacionada con los asuntos del área a funcionarios de Administraciones Aduaneras extranjeras, con las que existieren acuerdos, previo conocimiento de la Administración Nacional.

— Sancionar disciplinariamente, sin sumario previo, al personal de su jurisdicción o competencia, en los casos encuadrados en el art. 34 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

— Disponer comisiones de servicios y la correspondiente liquidación de viáticos, del personal de su jurisdicción o competencia, de hasta TREINTA (30) días de duración y, en su caso, autorizar su prórroga.

SECRETARIAS ADMINISTRATIVAS CONTABLE, TECNICA, CONTROL Y DEPARTAMENTOS.

— Disponer traslados de personal de categoría menor a C. T. A. 07 dentro de su jurisdicción, con la respectiva asignación de funciones, que no impliquen variación de las remuneraciones, previa intervención de la Comisión de Ingreso y Movimiento de Personal y sin perjuicio de la comunicación al Departamento Recursos Humanos.

ANEXO IV

DEPARTAMENTO TECNICA DE IMPORTACION Y EXPORTACION

— Autorizar importaciones temporarias, comprendidas en el artículo 31, punto 1, inc. a) y punto 3, del Decreto 1001/82.

— Autorizar exportaciones temporarias, comprendidas en el artículo 40, punto 1, inc. a) y punto 3, del Decreto 1001/82.

DEPARTAMENTO CONTABILIDAD Y FINANZAS

— Autorizar imputaciones presupuestarias cuyo monto no exceda el límite máximo que fija el régimen jurisdiccional vigente para que el Jefe del Departamento Administración autorice los llamados a licitación pública.

ANEXO V

DEPARTAMENTO OPERACIONAL CAPITAL Y ADUANAS DEL INTERIOR.

— Autorizar importaciones temporarias y sus prórrogas, excepto las comprendidas en el art. 31, punto 1, inc. a) y punto 3 del Decreto 1001/82.

— Autorizar exportaciones temporarias y sus prórrogas, excepto las comprendidas en el artículo 40, punto 1, inc. a) y punto 3, del Decreto 1001/82.

— Autorizar importaciones/exportaciones temporarias sobre eventos deportivos y/o artísticos o similares lugareños fronterizos con las garantías previstas en la legislación.

— Autorizar y otorgar plazos de hasta 8 meses a importaciones temporarias y hasta 1 año a exportaciones temporarias, a los automotores para turistas.

— Autorizar en los términos del art. 63 punto 18 del Decreto Nº 1001/82, la reexportación o la importación para consumo, con el pago de los derechos y demás tributos que correspondieren, de aquellos efectos que encuadraren en el régimen de equipaje y superaren no más de 3 veces el máximo del monto establecido para la categoría del pasajero.

— Habilitar depósitos fiscales jurisdiccionales, o lugares operativos, en forma precaria y para una sola operación.

— Operar en el régimen de contenedores.

— Disponer traslados de personal de categoría menor a C. T. A. 07 dentro de su jurisdicción, con la respectiva asignación de funciones, que no implique variación de las remuneraciones, previa intervención de la Comisión de Ingreso y Movimiento de Personal y sin perjuicio de la comunicación a la Secretaría de Control.

ANEXO V (Continuación)

— Disponer comisiones de servicios y la correspondiente liquidación de viáticos de su personal en su jurisdicción de hasta siete (7) días de duración, sin perjuicio de la comunicación a la Secretaría de Control.

e. 25/1 Nº 133 v. 25/1/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO

División Revisión y Recursos "D"
No inscripto

Buenos Aires, 31/10/88.

VISTO las actuaciones seguidas a la contribuyente FERNANDEZ, Irma Ofelia MARTIN de, no inscripta en el Impuesto a las Ganancias.

Que según surge de los antecedentes administrativos, con fecha 16 de julio de 1986 se le corrió vista de las impugnaciones y/o cargos que se formularon con relación al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1978, por haber superado los montos mínimos de tal período, al haberse establecido un incremento patrimonial no justificado, producto de la adquisición de un automóvil Dodge 1500.

Que simultáneamente y por el mismo acto se instruyó sumario por no haber presentado las respectivas declaraciones juradas por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida, conforme lo dispone los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente (artículo 7º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

CONSIDERANDO:

Que vencido el término acordado por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) la responsable no presentó escrito de descargo, ni ofreció o aportó pruebas que hagan a su derecho.

Que por último y no existiendo otros elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva de la responsable difiere de la establecida por esta Dirección General y habiéndose producido el dictamen por el servicio jurídico, corresponde dictar resolución determinando de oficio su obligación impositiva por el Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 1978 tal como surge de la liquidación que obra en autos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de la deuda según lo dispuesto por los artículos 115 a 118 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y los intereses resarcitorios por mora, por aplicación de la misma Ley, conceptos que se encuentran calculados en autos, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º; 10; 23; 24; 26; 42; 72;73; 76; 92; 115 al 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1.397/79 y Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento presunto, la materia imponible de la contribuyente FERNANDEZ, Irma Ofelia MARTIN de, frente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1978, la que asciende a la suma de PESOS ARGENTINOS NOVECIENTOS SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($a 906,84).

Artículo 2º — Establecer que el saldo de impuesto, resultante de la determinación de oficio, por el período mencionado en el artículo anterior, asciende a la suma de AUSTRALES DIEZ CENTAVOS Y MEDIO (₳ 0,105), a la que se agrega la suma de AUSTRALES ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS (₳ 11.979,23) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (₳ 26.833,47) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios calculados al 30/9/88.

Artículo 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación, ingrese los importes a que se refiere el artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, fecha y lugar de pago a División Revisión y Recursos "D", Lavalle Nº 1268, 3º Piso, Oficina 302 Capital Federal, de 12.30 a 18.00 horas o el siguiente día hábil administrativo, bajo apercibimiento de proceder su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Artículo 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Néstor Jorge Franco. Jefe División Revisión y Recursos.

NOTA: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones del 10/11/88 al 15/11/88.

e. 25/1 Nº 8282 v. 31/1/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 17/89

Buenos Aires, 19/1/89.

VISTO el dictado de la Resolución nº 716 del 18 de noviembre de 1988, por la que se modificó la Estructura Orgánico Funcional de la Repartición, que fuera aprobada por la Resolución nº 278 del 9 de octubre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de cumplimentar adecuadamente una nueva etapa emanada del proceso de que se trata, en lo que hace a preservar el normal desarrollo del Organismo, procede encarar el análisis de la norma a instituir ajustada a los lineamientos contenidos.

Que atento a las modificaciones introducidas en la mencionada estructura, se considera necesario establecer un Régimen de Reemplazos de Jefaturas por ausencia o impedimento, que satisfaga los requerimientos operativos de una administración tributaria eficiente.

Por ello, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por la Dirección Coordinación de Operaciones Metropolitanas y por los Departamentos Contaduría General, Control Tributario Norte y Control Tributario Sud y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer, para las dependencias consignadas en la planilla anexa a la presente Resolución, el Régimen de Reemplazos de Jefaturas en casos de ausencia o impedimento de las mismas.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Marcelo Da Corte. Director General.

Planilla anexa al artículo 1º de la Resolución nº 17/89

DIRECCION COORDINACION DE OPERACIONES METROPOLITANAS

DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTION METROPOLITANO

Jefe División Logística

DIVISION CONTROL DE GESTION RECAUDACION

Jefe División Logística

DIVISION CONTROL DE GESTION AJUSTES, TRAMITES Y DEVOLUCIONES

Jefe División Control de Gestión Recaudación

DIVISION LOGISTICA

Jefe División Control de Gestión Ajustes, Trámites y Devoluciones

DEPARTAMENTO ASUNTOS LEGALES METROPOLITANOS

1º Jefe División Control de Gestión Cobranzas Judiciales y Sumarios
2º Jefe División Representación Judicial

DIVISION CONTROL DE GESTION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS

1º Jefe División Representación Judicial
2º Jefe Sección Asesoramiento Cobranzas Judiciales

DIVISION REPRESENTACION JUDICIAL

1º Jefe División Representación Judicial
2º Jefe Sección Asesoramiento Cobranzas Judiciales

DIVISION REPRESENTACION JUDICIAL

1º Jefe División Control de Gestión Cobranzas Judiciales y Sumarios
2º Jefe Sección Representación

DEPARTAMENTO CAPTURA DE DATOS Y ARCHIVO BUENOS AIRES

1º Jefe División Recepción y Control
2º Jefe División Producción de Información

DIVISION RECEPCION Y CONTROL

1º Jefe Sección Recepción y Despacho
2º Jefe Sección Control y Preparación - Turno Tarde

DIVISION PRODUCCION DE INFORMACION

1º Jefe Sección Operaciones - Turno Tarde
2º Jefe Sección Procesamiento - Turno Tarde

DEPARTAMENTO IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

1º Jefe División Fiscalización Interna Impuestos Internos y Varios
2º Jefe División Grandes Contribuyentes Impuestos Internos y Varios

3º Jefe División Recaudación Impuestos Internos y Varios

DIVISION FISCALIZACION INTERNA IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

1º Jefe División Grandes Contribuyentes Impuestos Internos y Varios
2º Jefe División Recaudación Impuestos Internos y Varios

DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

1º Jefe División Fiscalización Interna Impuestos Internos y Varios
2º Jefe División Recaudación Impuestos Internos y Varios

DIVISION RECAUDACION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

1º Jefe División Grandes Contribuyentes Impuestos Internos y Varios
2º Jefe División Fiscalización Interna Impuestos Internos y Varios

DEPARTAMENTO IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS

1º Jefe División Fiscalización Interna Impuesto de Sellos y Varios
2º Jefe División Recaudación Impuesto de Sellos y Varios
3º Jefe División Revisión y Consultas Impuesto de Sellos y Varios
4º Jefe División Representación Fiscal y Sumarios Impuesto de Sellos y Varios

DIVISION FISCALIZACION INTERNA IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS

1º Jefe División Revisión y Consultas Impuesto de Sellos y Varios
2º Jefe División Recaudación Impuesto de Sellos y Varios
3º Jefe División Representación Fiscal y Sumarios Impuesto de Sellos y Varios

DIVISION RECAUDACION IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS

1º Jefe División Revisión y Consultas Impuesto de Sellos y Varios
2º Jefe División Fiscalización Interna Impuesto de Sellos y Varios
3º Jefe División Representación Fiscal y Sumarios Impuesto de Sellos y Varios

DIVISION REVISION Y CONSULTAS IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS

1º Jefe División Fiscalización Interna Impuesto de Sellos y Varios
2º Jefe División Representación Fiscal y Sumarios Impuesto de Sellos y Varios
3º Jefe División Recaudación Impuesto de Sellos y Varios

DIVISION REPRESENTACION FISCAL Y SUMARIOS IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS

1º Jefe División Recaudación Impuesto de Sellos y Varios
2º Jefe División Revisión y Consultas Impuesto de Sellos y Varios
3º Jefe División Fiscalización Interna Impuesto de Sellos y Varios

OFICINA ADMINISTRATIVA

Sra. Leonor NONI de SANTIAGO (legajo nº 14.535/99)

DEPARTAMENTO CONTROL TRIBUTARIO NORTE

1º Jefe División Control Tributario Nº 2
2º Jefe División Control Tributario Nº 10
3º Jefe División Control Tributario Nº 7

DIVISION CONTROL TRIBUTARIO (Nros. 1, 2, 5, 6, 7, 10, 15 y 16) *

1º Jefe Sección Ajustes nº 1
2º Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales

* Durante el ejercicio de los reemplazos de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo, deberán ser ejercidas por cualquiera de los Jefes de las otras Divisiones Control Tributario, indistintamente entre sí.

DEPARTAMENTO CONTROL TRIBUTARIO SUD

1º Jefe División Control Tributario Nº 11
2º Jefe División Control Tributario Nº 8
3º Jefe División Control Tributario Nº 9

DIVISION CONTROL TRIBUTARIO (Nros. 3, 4, 8, 9, 11, 12, 13 y 14) *

1º Jefe Sección Ajustes Nº 1
2º Jefe Control de las Obligaciones Fiscales

DEPARTAMENTO CONTADURIA GENERAL

1º Jefe División Contabilidad Económico Financiera
2º Jefe División Programación y Ejecución Presupuestaria
3º Jefe División Liquidaciones

DIVISION CONTABILIDAD ECONOMICO FINANCIERA

1º Jefe División Programación y Ejecución Presupuestaria
2º Jefe División Liquidaciones

DIVISION LIQUIDACIONES

1º Jefe División Haberes
2º Jefe División Programación y Ejecución Presupuestaria

DIVISION HABERES

1º Jefe División Liquidaciones
2º Jefe División Contabilidad Económico Financiera

DIVISION PROGRAMACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA

1º Jefe División Contabilidad Económico Financiera
2º Jefe División Haberes

e. 25/1 Nº 134 v. 25/1/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de certificados de reducción en el Régimen Especial de ingreso del Impuesto al Valor Agregado — Resolución General Nº 2782 D.G.I., Art. 13.

Número de Certificado: 098.
Nº C.U.I.T.: 33-61670587-9.
Contribuyente Peticionario: DAGO S.R.L.
Alícuota Reducida: 45,46 %.

Número de Certificado: 099.
Nº C.U.I.T.: 20-10695262-1.
Contribuyente Peticionario: Bernardo José IRRAZABAL.
Alícuota Reducida: 32,27 %.
Total certificados: 2 (dos)

e. 25/1 Nº 135 v. 25/1/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20039

EXPTE. Nº 26498

Buenos Aires, 18/1/89.

VISTO el presente expediente Nº 26498, del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la situación económico-financiera de "OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS", y

CONSIDERANDO:

Que por Proveído Nº 70653, obrante a fs. 112 se intimó a la entidad de referencia a acreditar, en un plazo de diez días la total y efectiva reversión del déficit financiero que presentaba al 29/2/88 y que ascendía a ₳ 1.616.830;

Que vencido el plazo indicado precedentemente, la Gerencia de Control Evaluación y Liquidación informa a fs. 146 que la aseguradora no había cumplido con la intimación que se le formulara en el Proveído citado en el párrafo que antecede;

Que por actuaciones posteriores, que corren glosadas a fs. 168/178 se determinó que la entidad no sólo no había revertido el déficit que presentaba al 29/2/88, sino que además se determinó, a través de una nueva verificación, que al 31/8/88 el desfasaje financiero había aumentado a ₳ 2.560.604;

Que en virtud del incumplimiento observado y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Gerencia Jurídica a fs. 180/1, se encuadró la conducta de la entidad dentro del régimen sancionatorio que consagra el art. 58 de la Ley Nº 20091;

Que a los efectos de acordarle a la aseguradora la garantía del debido proceso adjetivo se dictó el Proveído Nº 71029, que luce a fs. 182, por el que se le confirió traslado de la imputación referida precedentemente, por el término y a los efectos previstos por el art. 82 de aquel ordenamiento legal;

Que a fs. 186/88 se presenta "OCCIDENTE S.A. DE SEGUROS" formulando su correspondiente descargo, el que es analizado por la Gerencia Jurídica en el dictamen de fs. 294/300, en virtud del cual esa dependencia concluye que la defensa esgrimida por la sociedad no logra desvirtuar la conducta que se le imputa;

Que la magnitud de sus incumplimientos con las obligaciones fiscales y sociales, así como también la inobservancia a las reiteradas medidas dictadas por este Organismo con el objeto de perseguir la reversión del déficit financiero demuestran acabadamente que la aseguradora no tiene posibilidad de superar el desfasaje financiero que la afecta;

Que, siendo así no resulta posible la continuidad operativa en el mercado asegurador de "OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS", razón por la cual esta Superintendencia de Seguros se encuentra obligada a adoptar las medidas necesarias para proteger adecuadamente el interés público comprometido en el control de las entidades aseguradoras;

Que la institución del régimen de control de la actividad aseguradora por parte del Estado significa, necesariamente, que sólo pueden actuar en tal carácter aquellas entidades que reúnan los requisitos y condiciones que se estiman indispensables, según el régimen legal, para el cumplimiento de las finalidades a que obedece la creación de ese sistema de fiscalización;

Que entre esos propósitos aparece como primordial el que las entidades aseguradoras ofrezcan a quienes les confían la cobertura de sus riesgos garantía suficiente de solvencia y seriedad. Consecuentemente, instrumentada esa protección del asegurado a través de la garantía de solvencia, el art. 58 de la Ley 20.091 sanciona al asegurador que acusa defectos en su capacidad económica financiera con medidas que llegan a su exclusión del mercado asegurador;

Que si conforme a la sistemática del art. 58 de la Ley 20.091, la potestad sancionatoria de este organismo debe ejercerse de manera tal que las penas que se apliquen guarden correspondencia con el resultado que surja de los incumplimientos, el resultante producido en el caso en análisis llega al extremo que sólo deviene compatible con la sanción máxima que prevé esa norma legal;

Por ello, habiendo dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 294, 300 y en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 58 y 67 inc. e) de la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a "OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS", bajo el Nº 365 por Resolución Nº 6309 del 19 de agosto de 1963, con personería jurídica otorgada por Decreto del P.E.N. Nº 15.167 de fecha 5 de diciembre de 1960 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 27 de junio de 1961, bajo el Nº 1145, Lº 53, Fº 442, Tº "A" de Estatutos Nacionales.

Artículo 2º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de "OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS" que la revocación de autorización para operar implica su disolución automática en los términos del art. 49 de la Ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación, conforme lo dispuesto por el art. 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades del art. 8º, 8º párrafo, de dicho ordenamiento, sin perjuicio de la que pueda caberle según las normas penales y las que correspondan a su régimen societario.

Artículo 3º — Efectuar la comunicación al Registro Público de Comercio a los fines de la inscripción de la revocación e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguros en la instancia procesal pertinente.

Artículo 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrida en los términos del art. 83 de la ley Nº 20.091.

Artículo 5º — Regístrese, notifíquese a la entidad y al Instituto Nacional de Reaseguros por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y publíquese en el Boletín Oficial. — Diego Pedro Peluffo. — Superintendente de Seguros.

e. 25/1 Nº 136 v. 25/1/89

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Bs. As., 24/11/88

La Comisión Federal de Impuestos, creada por la ley 20.221 (t. o. en 1979 y sus modificaciones) y ratificada por la ley 23.548, constituida en sesión plenaria en las condiciones previstas, y en ejercicio del mandato establecido en el art. 10 de la ley citada en último término, dicta el siguiente

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I

De los representantes

Artículo 1º: La designación de Representantes —titular y suplente— ante la Comisión Federal de Impuestos, tendrá efectos a partir de la fecha de presentación del instrumento dictado por autoridad competente.

Las designaciones serán válidas a todos los efectos legales y reglamentarios mientras no se comunique a la Comisión su revocación o modificación.

Las jurisdicciones podrán, cuando lo estimen necesario, designar un representante "ad hoc" para intervenir —en sustitución del titular y suplente y con sus mismas atribuciones— en el análisis de asuntos determinados, los que deberán ser individualizados en el mismo instrumento de su designación.

Artículo 2º: Los Representantes tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asistir a las reuniones de la Comisión Federal, así como también a las del Comité Ejecutivo —en los casos en que el fisco que represente integre este organismo— participando en la discusión y emitiendo su voto.
2. Gestionar ante las autoridades y organismos de la jurisdicción que representan, el suministro en tiempo y forma de las informaciones, elementos y asesoramientos que la Comisión Federal o el Comité Ejecutivo requieran a la misma.
3. Solicitar las informaciones y elementos que consideren indispensables para el cometido de sus funciones. En los casos en que no se cuente con lo requerido y sus consecución implique una tarea o estudio especial no factible de realizar por los medios habituales del organismo, el Comité Ejecutivo, o en su caso la Comisión Federal, decidirán si se realiza o no la elaboración.
4. Integrar los equipos de trabajo que se designen y realizar los estudios e investigaciones que se les encomienden.
5. Suscribir las actas de las reuniones.
6. Registrar sus domicilios en la Secretaría de la Comisión Federal, los que se reputan válidos a todos los efectos, mientras no se comunique su modificación.

CAPITULO II

De la Comisión Federal de Impuestos

Artículo 3º: La Comisión Federal sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las representaciones de jurisdicciones contratantes, salvo en los casos previstos en el tercer párrafo del art. 10 y en el art. 12 de la ley 23.548, en que será necesaria la presencia de dos tercios de ellas. Cuando la Comisión esté integrada por la Nación y las veintidós provincias se entenderá que la mitad más uno de ellas son trece jurisdicciones, y que los dos tercios son dieciséis jurisdicciones, procediéndose con el mismo criterio siempre que el número total de jurisdicciones contratantes lo exija.

Artículo 4º: Deberán ser sometidos a sesión de la Comisión Federal los siguientes asuntos:

1. Aprobación del cálculo de los porcentajes de distribución, cuando así correspondiere (arts. 11 inc. a 16 de la ley 23.548).
2. Revisión, de oficio o a pedido de parte de las decisiones del Comité Ejecutivo (arts. 10, 11 inc. d y 12 de la ley 23.548).
3. Revisión, de oficio o a pedido de parte, de las normas generales interpretativas dictadas por el Comité Ejecutivo (artículos 10, 11 inc. e, y 12 de la ley 23.548, 25, 26, y 27 del presente Reglamento Interno).
4. Intervención, con carácter consultivo, en la elaboración de todo proyecto de legislación tributaria nacional (art. 11 inc. i de la ley 23.548).
5. Emisión de dictámenes, estudios o proyectos vinculados con los problemas que emergen de las facultades impositivas concurrentes (art. 11 inc. g de la ley 23.548).
6. Asesoramiento a la Nación y a los entes públicos locales, ya sea de oficio o a pedido de parte, en las materias de su especialidad y, en general, en los problemas que crea la aplicación del derecho tributario interjurisdiccional cuyo juzgamiento no haya sido reservado expresamente a otra autoridad (art. 11 inc. f de la ley 23.548).
7. Los relativos a las leyes de adhesión.
8. Análisis del presupuesto, que se tratará en la reunión del mes de noviembre previo a al iniciación del ejercicio financiero, y de la cuenta de inversión de ejercicio anterior que lo será en la primera reunión de cada año, posterior al ejercicio que se analice.
9. Análisis de modificación al presente reglamento, de la ordenanza procesal, y del reglamento de ejecución del presupuesto.
10. Designación y remoción del Secretario, de los Prosecretarios y del personal técnico del organismo, a propuesta del Comité Ejecutivo.
11. Los que el Comité Ejecutivo estime conveniente elevar, en razón de su importancia, o en su defecto aquellos cuya consideración por la Comisión Federal sea solicitado por no menos de siete (7) jurisdicciones contratantes.

CAPITULO III

Del Comité Ejecutivo

Artículo 5º: A los fines de la integración del Comité Ejecutivo a que se refiere el segundo párrafo del art. 10 de la ley 23.548, y teniendo en cuenta lo dispuesto en su párrafo cuarto, las representaciones rotativas se ejercerán a razón de una por cada una de las cinco siguientes integradas al efecto:

ZONA A: Catamarca — Tucumán — Jujuy y Salta
ZONA B: Formosa — Chaco — Corrientes y Misiones
ZONA C: Mendoza — San Juan — San Luis y La Rioja
ZONA D: Santa Cruz — Neuquén — Chubut y Río Negro
ZONA E: Entre Ríos — La Pampa y Santiago del Estero

El orden de integración precedente tendrá el carácter rotativo.

Las representaciones rotativas de las provincias ante el Comité Ejecutivo durarán un (1) año en su ejercicio.

Artículo 6º: Serán funciones del Comité Ejecutivo:

1. Proponer a la Comisión Federal los porcentajes de distribución cuando correspondiere.
2. Controlar la liquidación de las participaciones que a los distintos fiscos corresponde en virtud de la aplicación de la ley. Trimestralmente dará cuenta de esta gestión a la Comisión Federal y a las jurisdicciones adheridas, sin perjuicio del derecho de éstas a solicitar esa información con anterioridad.
3. Controlar el cumplimiento por parte de los respectivos fiscos, de las obligaciones contraídas al adherir al régimen de coparticipación, adoptando las medidas que correspondan.
4. Decidir de oficio o a pedido del Ministerio de Economía de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades, si los gravámenes nacionales o locales se oponen o no y en su caso en qué medida, a las disposiciones del régimen de coparticipación. En igual sentido intervendrá a pedido de los contribuyentes o asociaciones reconocidas sin perjuicio de la obligación de aquellos de cumplir las disposiciones fiscales pertinentes.
5. Elevar a la Comisión Federal los pedidos de revisión que se presenten contra sus propias decisiones, cuando así corresponda, aportando todos los antecedentes relativos al caso.
6. Preparar estudios y proyectos vinculados con los problemas que emergen de las facultades impositivas concurrentes, los que serán sometidos a decisión de la Comisión Federal.
7. Recabar del Instituto Nacional de Estadística y Censos, Consejo Federal de Inversiones, y de los organismos nacionales, provinciales o municipales pertinentes, las informaciones que interesan a su cometido.
8. Dictar normas generales interpretativas de la ley 23.548, sus prórrogas o modificatorias, las que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, por un día.
9. Proponer a la Comisión Federal, acompañando los antecedentes correspondientes, la designación y remoción del Secretario, de los Prosecretarios y del personal técnico. Para el personal técnico, los antecedentes se obtendrán mediante el llamado a concurso.
10. Dar cuenta en cada reunión de la Comisión Federal de la gestión realizada, en relación a los incisos 2, 3, y 7, en el lapso transcurrido desde la última reunión de aquélla.
11. Proponer a la Comisión Federal de Impuestos, las reliquidaciones derivadas de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 23.548.
12. Las demás funciones que le asigne la Comisión Federal.

Artículo 7º: El Comité Ejecutivo sesionará con la presencia de no menos de cinco (5) de sus miembros.

CAPITULO IV

De la Presidencia

Artículo 8º: La Comisión Federal elegirá un Presidente y un Vicepresidente-Presidente, que durarán un año en el ejercicio de su mandato. Serán a su vez y por el mismo período, autoridades del Comité Ejecutivo. Se elegirán en el mes de noviembre de cada año al reunirse el Plenario de Representantes, de entre los rotativos que pasan a integrar el Comité Ejecutivo en el año siguiente. El primero de marzo de cada año se harán cargo las autoridades electas según el párrafo anterior y se renovarán los miembros rotativos del Comité Ejecutivo. El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o impedimento transitorios, con iguales deberes y atribuciones. Si el Vice-Presidente se hallare también ausente, los miembros presentes elegirán un Presidente "ad hoc" con los mismos deberes y atribuciones de titular. Las designaciones previstas en este artículo tiene carácter personal y no jurisdiccional. En caso de que el Presidente y Vice-Presidente dejaren de ser miembros de la Comisión, el Secretario deberá convocar en un plazo perentorio al Plenario de Representantes a fin de cubrir las vacantes. Si la vacante fuera de alguno de los dos, en el siguiente Plenario que se convoque, se elegirá reemplazante.

Artículo 9º: Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Presidir las reuniones.
2. Citar a las reuniones, comunicando el Orden del Día correspondiente.
3. Dar cuenta de los Asuntos Entrados, pudiendo delegar esta función en la Secretaría.
4. Dirigir la discusión e intervenir en ella de conformidad con este reglamento.
5. Proponer las votaciones proclamando su resultado.
6. Emitir el voto de su jurisdicción.
7. Hacer confeccionar el Orden del Día.
8. Autorizar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Comisión Federal, pudiendo disponer que dichos actos sean también firmados por Secretaría.
9. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Organismo y darles el giro que corresponda para su diligenciamiento, pudiendo delegar estas funciones en el Secretario quien deberá en todo caso mantener informado al Presidente.
10. Hacer cumplir los reglamentos y la ordenanza procesal ejerciendo las demás funciones que le fueran encomendadas por la Comisión, pudiendo adoptar por razones de urgente necesidad las medidas que requieran una decisión impostergable, de lo que dará cuenta en la primera reunión posterior que se realice.
11. Hacer comunicar a lo representantes de los fiscos contratantes las resoluciones que se adopten así como también disponer la remisión a los mismos de las actas de las reuniones respectivas.
12. Continuar en el ejercicio de su cargo, vencido su mandato, hasta la asunción de su sucesor.
13. Proveer lo relativo al funcionamiento de la Secretaría y Asesorías y disponer con arreglo al presupuesto del Organismo y sus normas de ejecución, de los fondos que se le asignen.
14. Nombrar y remover al personal administrativo auxiliar.

CAPITULO V

De las reuniones

Artículo 10: La Comisión Federal realizará no menos de dos (2) reuniones anuales y el Comité Ejecutivo lo hará periódicamente y por lo menos diez (10) veces al año.

Artículo 11: Las reuniones deben ser convocadas con no menos de quince (15) días de anticipación, debiéndose adjuntar a la convocatoria copia de la parte pertinente de la documentación relativa a los asuntos a tratar y todos los antecedentes que se consideren necesarios para una mayor ilustración. Podrán tratarse asuntos sobre tablas cuando así se decida por unanimidad de los miembros.

Artículo 12: Las citaciones y el envío de la documentación respectiva se efectuarán a los representantes titulares, quienes serán responsables de mantener informadas a las autoridades de sus respectivos fiscos, y de procurar la asistencia de su suplente cuando se hallaren impedidos de concurrir a las reuniones.

Artículo 13: Si a la hora fijada en la convocatoria no se hallare presente la totalidad de los miembros, se acordará una espera de hasta media hora, pasada la cual se iniciarán las deliberaciones si existiera quórum o, en caso contrario, se levantará la sesión.

Artículo 14: Los asuntos se discutirán en la secuencia en que figuren en el Orden del Día, salvo resolución en contrario. El tratamiento se hará en general y en particular.

La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto. La discusión en particular atenderá a cada uno de los distintos aspectos parciales de la decisión a adoptarse.

Artículo 15: Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo cada representación derecho a un voto. En caso de empate, el Presidente emitirá un voto suplementario.

Las votaciones se efectuarán en general y en particular, salvo que se resuelva su unificación. Serán nominales y verbales.

Artículo 16: El orden de emisión del voto será el que surja de ordenar alfabéticamente a las jurisdicciones contratante.

Artículo 17: Las mociones de orden se considerarán como previas a cualquier otro asunto, aún el que esté en discusión, y se votarán, inmediatamente después de formuladas.

Artículo 18: Se considerarán moción de orden toda proposición que tenga por objeto alguno de los siguientes:

1. Que se levante la reunión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se cierre el debate.
4. Que se pase a otro punto del Orden del Día.
5. Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o no.
6. Que se autorice a retirar un asunto en tratamiento.
7. Que para la consideración de un asunto especial o de urgencia, la Comisión o el Comité Ejecutivo —según se trate— se aparten del Reglamento.

Artículo 19: Los representantes podrán excusarse de intervenir en la discusión y/o en la votación, fundando sus motivos, los que se consignarán en el acta.

Artículo 20: La falta de concurrencia de la representación a la convocatoria a reuniones se pondrán en conocimiento de la autoridad designante de la respectiva jurisdicción.

CAPITULO VI

De las normas generales interpretativas

Artículo 21: Las normas generales interpretativas dictadas por el Comité Ejecutivo entrarán en vigor a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, si dentro de ese plazo no fuesen recurridas ante la Comisión Federal por los fiscos contratantes, o por las municipalidades, contribuyentes o asociaciones reconocidas que resulten afectados.

Artículo 22: Si se interpusiera recurso fundado en término contra la norma general interpretativas dictada por el Comité Ejecutivo, ésta quedará en suspenso hasta que la Comisión Federal resuelva tal recurso, teniendo su pronunciamiento efecto retroactivo a la fecha de vigencia primitiva según lo dispuesto en el artículo precedente. La admisión de tal recurso deberá comunicarse mediante publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 23: La Comisión Federal podrá revisar, de oficio, las normas generales interpretativas dictadas por el Comité Ejecutivo o reconsiderar sus propias decisiones en la materia, decisiones que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Nación y tendrán vigencia a partir de la fecha de dicha publicación.

Artículo 24: Las normas generales interpretativas firmes serán publicadas, con expresa mención del carácter de tales, en el Boletín Oficial de la Nación y difundidas a través de los medios de difusión habituales de la jurisdicciones contratantes —quedando esto último a cargo de las mismas—, a cuyo efecto se remitirá nota y copia a las respectivas autoridades y representantes de la Comisión Federal.

CAPITULO VII

Disposiciones varias

Artículo 25: Los términos en días fijados en el presente Reglamento se computan corridos.

Artículo 26: La Comisión Federal contará con un Secretario y hasta dos Prosecretrarios que lo serán igualmente del Comité Ejecutivo, los que desempeñarán sus tareas con una razonable coordinación funcional y en las condiciones previstas en este Reglamento, en la Ordenanza Procesal, en el Reglamento de Ejecución del Presupuesto, o según lo determinan ambos cuerpos.

Artículo 27: Las actas de la Comisión Federal y del Comité Ejecutivo deberán expresar:

1. El día y hora de apertura de la reunión.
2. El nombre y representación de los miembros presentes.
3. La nómina de los asuntos incluidos en el Orden del Día.
4. El orden y forma de las discusión de cada asunto, con una breve reseña de las exposiciones que se hubiesen registrado.
5. El resultado de cada votación con la constancia del sentido de cada voto si así se hubiere solicitado o resuelto, y la resolución que se adopte en cada caso.
6. La hora en que se levantó la reunión o se pasó a cuarto intermedio.

Las actas serán encuadernadas anualmente y conservadas en la sede de la Comisión.

Artículo 28: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Acta de la reunión de la fecha y cúrsese nota y copia a las jurisdicciones para su publicación por los medios habituales de difusión de cada una de ellas. — Juan Argentino Vega.

e. 25/1 Nº 138 v. 25/1/89

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Bs. As., 24 noviembre 1988

La Comisión Federal de Impuestos creada por ley Nº 20.221 (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y ratificada por ley Nº 23.548, constituida en sesión plenaria en las condiciones previstas y en ejercicio del mandato establecido en el artículo 10 de la ley citada en último término, dicta el siguiente

REGLAMENTO DE EJECUCCION DEL PRESUPUESTO

Artículo 1º. — El ejercicio financiero comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

Artículo 2º. — El Comité Ejecutivo, podrá disponer transferencias de créditos dentro del presupuesto total aprobado.

Las disposiciones que en tal sentido dicte, deberán ser comunicadas a la Comisión.

Artículo 3º. — A los efectos de la determinación de los aportes para sufragar gastos de funcionamiento de la Comisión por cada Fisco, se considerarán los índices de distribución aplicables al año correspondiente al del presupuesto que se apruebe.

La Presidencia comunicará a cada Fisco el monto que le corresponde aportar. Asimismo, y a tal efecto, cursará nota al Banco de la Nación Argentina a fin de que dicha Institución retenga de la coparticipación que le corresponda a cada jurisdicción el precitado monto, el cual será depositado en la Cuenta Corriente a que se refiere el artículo 5º del presente reglamento.

Artículo 4º. — Si al inicio de un ejercicio y por fundadas razones no se hubiere aprobado el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos

para el mismo, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior. Sujetándose los aportes de los fiscos contratantes y las erogaciones a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 5º. — Los fondos que aporten los Fiscos contratantes para financiar el presupuesto de gastos de la Comisión, se depositarán en el Banco de la Nación Argentina —Casa Central— en la cuenta corriente "Comisión Federal de Impuestos", Orden Presidente o Vicepresidente y Secretario o Prosecretario. Autorizándose al Comité Ejecutivo a realizar en la citada institución bancaria colocaciones financieras con los fondos transitoriamente ociosos.

Artículo 6º. — Los gastos que deben efectuarse para atender las necesidades de la Comisión, se ajustarán en su autorización al siguiente régimen:

Hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los gastos de representación mensual de un miembro titular del Comité Ejecutivo: Secretario Administrativo.

Hasta el ciento por ciento (100 %) de los mismos: Presidente del Comité Ejecutivo.

Por sobre dicho nivel: acuerdo previo del Comité Ejecutivo.

Artículo 7º. — Los gastos en su modalidad de contratación se realizarán previo cotejo de precios, a cuyo efecto será menester la representación de tres (3) presupuestos como mínimo, correspondientes a distintas firmas del ramo. Las invitaciones para cotizar se harán en forma directa; estableciéndose día, hora y lugar de apertura de los sobres, los que deben presentarse lacrados y cerrados. Se labrará acta de dicha apertura. Como excepción se podrán contratar en forma directa los gastos que no superen el ciento por ciento (100 %) de los "Gastos de Representación" mensual de un miembro titular de Comité Ejecutivo.

Artículo 8º. — Cuando no fuere posible cumplir con la exigencia prevista en el artículo anterior, se dejará expresa constancia en la respectiva actuación de las razones que lo impidieron, debiendo en estos casos, el Presidente, comunicar al Comité Ejecutivo dichas operaciones.

Artículo 9º. — El Presidente o Vicepresidente podrán disponer la realización de comisiones, para las cuales podrán liquidar, en concepto de viáticos y movilidad, con rendición de cuenta documentada, hasta los importes máximos que fije, para cada caso, el Comité Ejecutivo, el que queda facultado para reglamentar esas erogaciones.

Artículo 10. — La contabilidad de ejecución del presupuesto será responsabilidad de la Secretaría, quien tendrá a su cargo, también, la realización de los pagos.

Artículo 11. — El Comité Ejecutivo podrá acordar al Secretario de la Comisión un fondo permanente para la atención de los gastos menores a que se refiere el artículo 6º. El monto del mismo no podrá ser superior a los "Gastos de Representación" mensual que percibe un miembro titular del Comité Ejecutivo. Mensualmente deberá presentarse para la aprobación de dicho Comité la rendición de cuentas del fondo acordado la que, una vez aprobada, se dispondrá la reposición de lo gastado.

Artículo 12. — Mensualmente la Secretaría confeccionará el estado de ejecución del presupuesto, el que juntamente con la conciliación bancaria y documentación respectiva, remitirá a la Presidencia para su elevación al Comité Ejecutivo a los efectos de su consideración.

Artículo 13. — Se confeccionará por Secretaría, dentro de los sesenta (60) días de cerrado el ejercicio, el estado final de ejecución del presupuesto, el que deberá ser elevado por la Presidencia, juntamente con la conciliación bancaria, Acta de Arqueo y rendición de cuentas documentada de inversión de los fondos, a consideración del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo emitirá opinión y elevará lo actuado a la consideración de la Comisión Federal. La auditoría la efectuarán dos jurisdicciones que se sortearán entre quienes no hayan integrado el Comité Ejecutivo durante el período de que se trate. La Comisión Federal dispondrá su archivo definitivo en caso de aprobación, o su devolución al Comité Ejecutivo para que se subsanen las deficiencias que pudieran presentarse, a los fines de una nueva consideración.

Artículo 14. — Los saldos efectivos que resulten al cierre de cada ejercicio pasarán automáticamente a formar parte de los recursos del nuevo presupuesto.

Artículo 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Acta de la reunión de la fecha y cúrsese nota y copia a las jurisdicciones para su publicación por los medios habituales de difusión de cada una de ellas.— Juan A. Vega Presidente.

e. 25/1 Nº 139 v. 25/1/89

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Bs. As., 24/11/88

La Comisión Federal de Impuestos creada por ley Nº 20.221 (t. o. en 1979 y sus modificaciones) y ratificada por ley Nº 23.548, constituida en sesión plenaria en las condiciones previstas y en ejercicio del mandato establecido en el artículo 10 de la ley citada en último término, dicta la siguiente:

ORDENANZA PROCESAL

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1º: La tramitación de las causas que, conforme a las leyes 20.221 y 23.548, compete sustanciar a la Comisión Federal de Impuestos, se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza Procesal.

Regirán con carácter supletorio, en cuanto no se opongan a los preceptos de las leyes citadas y a la presente, los siguientes ordenamientos en el orden en que se los menciona: el Reglamento de la Comisión Federal de Impuesto, el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación, y la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Artículo 2º: La presente Ordenanza Procesal tiene su ámbito específico de aplicación en las causas encuadradas en el artículo 11, inc. d) de la ley 23.548, y en las que se deriven del ejercicio de la atribución conferida también a la Comisión Federal por el inciso e) de la misma norma, en ambos casos con sus equivalentes en iguales incisos del artículo 12 de la ley 20.221 t. o. en 1979 y sus modificaciones.

CAPITULO II

Atribuciones de la Comisión Federal

Artículo 3º: para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley en cuanto hace al objeto de esta Ordenanza, la Comisión Federal se encuentra investida de todas las atribuciones necesarias para impulsar y dirigir el proceso y adoptar, de oficio y en cualquier etapa del mismo, todas las medidas que considere conducentes para el mejor cumplimiento de la referida función jurisdiccional.

CAPITULO III

Las partes

Artículo 4º: Podrán asumir la condición de parte en el proceso, los fiscos contratantes, los contribuyentes y las asociaciones reconocidas, en cuanto resulten afectados.

Las Municipalidades, el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, o los organismos nacionales o provinciales, autárquicos o no, de los que hayan emanada gravámenes cuya compatibilidad con el régimen de coparticipación se controvertiera, deberán ser notificados debidamente de todo trámite que los afecte a fin de que puedan intervenir como coadyuvantes si lo estiman oportuno, pero aun cuando serán tenidos en cuenta en toda la sustanciación de la controversia, no adquirirán la categoría de partes en el proceso, la que únicamente, y en todos los casos, seguirá perteneciendo en exclusividad a la Nación no a la Provincia, respectivamente, por ser las partes contratantes.

Artículo 5º: Las partes podrán actuar en todas las etapas del proceso, sin necesidad de patrocinio o asistencia letrados.

CAPITULO IV

Los términos y las notificaciones

Artículo 6º: Los términos serán prorrogables si así lo decide la Comisión a petición de parte, por causa debidamente justificada, excepto los fijados por las leyes 20.221 y 23.548 o los que por esta Ordenanza se declaran perentorios.

Se computarán en días corridos.

Artículo 7º: Las providencias o resoluciones de la Comisión se notificarán a las partes por medios fehacientes.

Cuando se trate de resoluciones que pongan fin a una controversia, aun cuando sean recurribles, para su conocimiento se comunicarán además a todas las partes contratantes.

CAPITULO V

Las presentaciones

Artículo 8º: Toda presentación ante la Comisión Federal deberá efectuarse por escrito, acompañando tres (3) copias de ella y de toda documentación que con la misma se agregue, todo debidamente firmado por el representante. Si se acompañaren expedientes administrativos, la Comisión podrá eximir del requisito de presentar sus copias.

Artículo 9º: En su primera presentación, los peticionantes deberán constituir domicilio en el radio de la Capital Federal, el que se tendrá por válido a todos los efectos del proceso mientras no se lo sustituya por otro.

En esa misma oportunidad deberá acreditarse documentalmente la personería o representación invocadas, de así corresponder.

Artículo 10: Al pie de todo escrito que se reciba en la Comisión, deberá ponerse el cargo autorizado por el Secretario o Prosecretario que lo sustituya al efecto, con indicación del día y hora de su recepción. Los escritos que se remitan por correo, deberán serlo por carta certificada con aviso de retorno, y en tal caso se considerarán presentados en la fecha indicada en el sello de la oficina postal expedidora.

Artículo 11: La demanda que prevé el artículo 12, inciso d), de la ley 20.221 y el artículo 11, inciso d), de la ley 23.548, deberá deducirse por escrito y contener:

1. El nombre y domicilio del peticionante, con la debida explicitación de la personería o representación que se invoque, y del domicilio que se constituya.
2. La determinación del gravamen que se cuestione como opuesto al régimen de las leyes mencionadas, consignando al efecto las normas respectivas de las que surjan los gravámenes que se consideren en oposición a dichos regímenes.
3. La exposición de las razones que fundamentan la demanda, y
4. El ofrecimiento de toda la prueba que hiciere al derecho que se invoca.

Artículo 12: Con la demanda deberá acompañarse copia autenticada de las disposiciones de creación y aplicación del gravamen que se considera en oposición al régimen de las leyes mencionadas, y toda documentación de que la parte intente valerse, inclusive la que pretenda utilizar como prueba. En su defecto, los mencionará con precisión y tratándose de documentos, indicará el archivo, oficina o lugar donde se encuentren.

CAPITULO VI

Sustanciación

Artículo 13: Recibida la demanda en regla, se dará traslado de ella a la Nación o Provincia que corresponda, con entrega de las copias pertinentes, para que la conteste en el término de treinta (30) días.

Si el gravamen objetado proviniere de alguno de los entes mencionados en el segundo párrafo del artículo 4º, el traslado se correrá a la Nación o la Provincia según corresponda, sin perjuicio de notificarlo también a dichos entes a fin de que pueda ejercer, con los mismos recaudos que rigen para la parte demandada, el rol coadyuvante que la norma mencionada les otorga.

Artículo 14: La contestación deberá ajustarse, en lo pertinente, a los mismos requisitos establecidos por la demanda, articulándose simultáneamente todas las defensas o excepciones.

Artículo 15: Contestada la demanda en tiempo y forma, la Comisión decidirá si se requiere la producción de prueba, y en caso afirmativo decretará la producción o el rechazo de las ofrecidas por las partes, disponiendo la ejecución de las que ordene de oficio.

La resolución que se dicte sobre la procedencia y admisibilidad de la prueba según lo establecido en el párrafo precedente, será notificada a las partes y contra ella, de existir agravio fundado, se podrá interponer recurso de revisión dentro de los sesenta (60) días de la fecha de tal notificación.

Artículo 16: Cuando fuere necesaria la compulsa u obtención de documentos, se requerirá de quien corresponda la exhibición o remisión de los mismos o, en su caso, copia autenticada, dentro del término que se fijará en la providencia respectiva, bajo apercibimiento de obtenerlo, en su defecto, a costa del responsable.

Artículo 17: Producidas las pruebas, se agregarán a la causa y de ello certificará la Secretaría, lo que se notificará a las partes, que dentro de los (15) días contados a partir de la notificación podrán presentar un escrito alegando sobre el mérito de la prueba.

Artículo 18: Si la cuestión fuese declarada de puro derecho, las partes podrán presentar un memorial luego de trabada la litis y antes de corrida la vista para el dictamen de la asesoría jurídica.

Artículo 19: Vencido el plazo del artículo 17, y a la brevedad en el caso del artículo 18, se tendrá concluida la sustanciación de la causa y se dará vista a la asesoría jurídica y —en caso de corresponder— a la asesoría financiera, debiendo la Comisión Federal dictar resolución en el término de sesenta (60) días contados desde que fuera corrida la vista aludida el que podrá prorrogarse por razones fundadas.

Artículo 20: Las decisiones de la Comisión Federal no contendrá imposición de costas ni regulación de honorarios.

Artículo 21: La sustanciación y resolución de las causas, en primera instancia, estarán a cargo de Comité Ejecutivo.

CAPITULO VII

Recursos

Artículo 22: Contra las resoluciones del Comité Ejecutivo (artículos 15 y 21), las partes podrán solicitar revisión por parte de la Comisión Federal, en escrito que será debidamente fundado y se interpondrá dentro de los sesenta (60) días de la notificación de aquéllas, bajo apercibimiento de ser declarado desierto.

Artículo 23: Del escrito en que se interponga y fundamente el recurso, se dará traslado a las otras partes que podrán contestarlo dentro de los diez (10) días de su notificación.

Contestado el traslado del recurso, o vencido el término para hacerlo, la Comisión Federal dictará resolución definitiva en el término de sesenta (60) días, salvo que dos tercios de los representantes presentes durante el tratamiento, resolvieran prorrogarlo. Si el recurso careciera de fundamento suficiente, se lo declarará desierto.

Artículo 24: Los recursos de revisión que se deduzcan contra normas generales interpretativas dictadas por el Comité Ejecutivo, quedarán sujetos a cuanto se dispone en el presente capítulo y en el capítulo VI del Reglamento Interno. Los mismos serán elevados para su consideración a la Comisión Federal, sin correr previamente traslado alguno, y con sólo el dictamen de la asesoría jurídica y —si correspondiere— de la asesoría financiera.

ARTICULO 25: Contra las resoluciones definitivas que dicte la Comisión Federal en los recursos de revisión, sólo se admitirá el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con arreglo al artículo 14 de la Ley Nº 48 —el que no tendrá efecto suspensivo de aquélla— según lo autorizan los artículos 13 de la ley 20.221 y 12 de la ley 23.548.

ARTICULO 26: El recurso deberá ser interpuesto por escrito, fundado con arreglo al artículo 15 de la ley Nº 48, y dentro de los diez (10) días de notificada la resolución que se objeta.

Del mismo se dará traslado por diez (10) días a las partes interesadas, el que se notificará conforme lo dispuesto en el artículo 7º de esta Ordenanza.

Contestando el traslado o vencido el término para hacerlo, el Comité Ejecutivo requerirá dictamen de la asesoría jurídica y decidirá sobre la admisibilidad del recurso. Si lo concediere, previa notificación a las partes de su decisión, deberá remitir las actuaciones a la Corte Supre-

ma dentro de los cinco (5) días contados desde la última notificación recibida, todo de conformidad con el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 27: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al Acta de la reunión de la fecha y cúrsese nota y copia a las jurisdicciones para su publicación por los medios habituales de difusión de cada una de ellas.— Juan: Argentino Vega.

e. 25/1 Nº 140 v. 25/1/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 16 de agosto de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

114158 - REVISTA LA NACION - Autor: La Nación S.A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 983/86 Bs. As. 10/6/88.

114159 - LA NACION - Autor: La Nación S. A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 41839/868 Bs. As. 5/88.

114160 - FUNDAPAZ-PUENTE - Autor: Fundapaz - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 12 Bs. As. 4 a 6/88.

114161 - LA VOZ DE DERQUI - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 28 Pte. Derqui. Bs. As. 4/88.

114162 - SINTESIS DE NOTICIAS - Autor: Astigarraga José Luis - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 7 Bs. As. 4/88.

114163 - DECORANDO TORTAS - Autor: Cimino Francisco - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 31 Bs. As. 6/88.

114164 - DIARIO PREGON DE LA PLATA - Autor: Pregón - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 15086/106 L. Plata Bs. As. 6/88.

114165 - EJECUTIVOS DE FINANZAS - Autor: Muñiz José Luis - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 44 Bs. As. 4/88.

114166 - TODOS NOSOTROS - Autor: Banco Español D/R de La Plata - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 3 Bs. As. 10/87.

114169 - REVISTA DE LA ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL - Género: Interés General - Propietario: Escuela de Defensa Nacional - Director: Bin Roberto Romeo - Lugar Edición: Cap. Fed. 12/87 - Observaciones: Semestral N. 36 Ej. 1600 - Formulario R Nro. 3716.

114170 - UN VECINO MOLESTO - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Traductor: Anónimo - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 6/88 - Formulario C Nro. 6860.

114171 - LA FIESTA FANTASTICA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Traductor: Anónimo - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 6/88 - Formulario C Nro. 6859.

114172 - EL AMIGO DE LOS LIBROS - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Traductor: Anónimo - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 6/88 - Formulario C Nro. 6858.

114173 - DOS ALUMNOS ESTUDIOSOS Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Traductor: Anónimo - Género: - Observaciones: Bs. As. 6/88 - Formulario C Nro. 6857.

114174 - UN GRAN ACTOR - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Traductor: Anónimo - Género: Literario - - Observaciones: Bs. As. 6/88 - Formulario C Nro. 6856.

114175 - AVENTURA EN EL BOSQUE - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Traductor: Anónimo - Género: Literario - - Observaciones: Bs. As. 6/88.- Formulario C Nro. 6855.

114176 - EXCURSION A LA MONTAÑA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Traductor: Anónimo - Género: Literario - - Observaciones: Bs. As. 6/88 - Formulario C Nro. 6853.

114177 - UNA FAMILIA DEL CAMPO - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Sigmar S.A.C.I. - Traductor: Anónimo - Género: Literario - - Observaciones: Bs. As. 6/88 - Formulario C Nro. 6854.

114178 - LENGUA Y LITERATURA 1 - Autor: Vázquez Myrna/Palena A. y/Otros - Titular/Editor: Las Autoras - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 2300 M. Del Plata, Bs. As. 3/88 - Formulario C Nro. 6390.

114179 - SEÑALES DE VIDA - Autor/Titular: Vargas Machuca Nelly - Editor: Coediciones Latinoamericanas - Género: Literario - - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 7/88 - Formulario C Nro. 6850.

114180 - EL IMPERIO DEL SOL - Autor: Mccarthy/Rainbird/Chopin y/O. - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 5/88 N. 90727 - Formulario P Nro. 2315.

114181 - SONATA SCHUBERT EN SI BEMOL MAYOR - Autor: Schubert Richard - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 6/88 N. 93077 - Formulario P Nro. 2323.

114182 - JOSEPH HAYDN MUSICA PARA PIANO - Autor: Haydn Joseph - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 6/88 N. 93080 - Formulario P Nro. 2325.

114183 - JOSEPH HAYDN MUSICA PARA PIANO - Autor: Haydn Joseph - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 6/88 N. 93079 - Formulario P Nro. 2324.

114184 - ESTUDIOS PARA PIANO LIBROS 1/2 Autor: Debussy Claude - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Intérprete: Jacobs Paul/Kalish Gilbert - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 6/88 N. 93081 - Formulario P Nro. 2326

114185 - ESTUDIOS PARA PIANO LIBROS 1/2 Autor: Debussy Claude - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Intérprete: Jacobs Paul/Kalish Gilbert - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 6/88 N. 93082 - Formulario P Nro. 2327.

114186 - SONATAS PARA PIANOFORTE Y CELLO - Autor: Beethoven - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 6/88 N. 98085 - Formulario P Nro. 2329.

114187 - SERENATA N. 1 BRAHMS Autor: Brahms Johannes - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Intérprete: Los Angeles Chamber Orchestra - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 6/88 N. 98086 - Formulario P Nro. 2330.

114188 - QUINTETOS PARA CUERDAS OPUS 88/111 - Autor: Brahms Johannes - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Intérprete: Boston Champton Chamber Player - Género: Fonograma - Observaciones: 98087 Bs. As. 6/88 Digital - Formulario P Nro. 2331.

114189 - RECITAL DE BACH - Autor: Bach - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Intérprete: Gibbons John (clavicordio) - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 6/88 N. 98089 - Formulario P Nro. 2333.

114190 - RECITAL DE BACH - Autor: Bach - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Intérprete: Gibbons John - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 6/88 N. 98088 Digital - Formulario P Nro. 2332.

114191 - ORGULLO - Autor: Bratta Vito/Tamp Mike - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Intérprete: White Lion - Género: Fonograma - Observaciones: Bs. As. 5/88 N. 80713 - Formulario P Nro. 2308.

114192 - MEMORANDUM - Autor: Leis D. - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Intérprete: Kent Clark - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 88078 Bs. As. 5/88 - Formulario P Nro. 2316.

114193 - AL PODER DE TRES - Autor: Berry R./Palmer/Emerson - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Intérprete: 3 - Género: Fonograma - Observaciones: N. 80724 Bs. As. 5/88 - Formulario P Nro. 2312.

114194 - ESTALLIDO Y OTROS - Autor: Kelly S. y Otros - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Intérprete: Frehley's Comet - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 80725 Bs. As. 5/88 - Formulario P Nro. 2313.

114195 - MAQUINA DURA - Autor: Fisher-Stein y Otros - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Intérprete: Stacey Q. - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 80721 5/88 - Formulario P Nro. 2310.

114196 - PARA LAS ROSAS - Autor: Mitchell J. - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Intérprete: Mitchell Joni - Género: Fonograma - Observaciones: N. 80697 Bs. As. 5/88 - Formulario P Nro. 2307.

114197 - NOW AND ZEN - Autor: Barrett y Otros - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Intérprete: Robert Plant - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 80723 Bs.As. 5/88 - Formulario P Nro. 2311.

114198 - EL NUEVO TANGO - Autor: Piazzola Astor - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Intérprete: Piazzola Astor & Burton Gary - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 90720 Bs. As. 5/88 - Formulario P Nro. 2309.

114199 - ESTO ES SERIO - Autor:Leonard P./Madonna/Scott J. y /O. - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Intérprete: Martin Marylin - Género: Fonograma - Observaciones: N. 80726 Bs. As. 5/88 - Formulario Nro. 2314.

114200 - ONE MAN DOG - Autor: Taylor James - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Intérprete: Taylor James - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 80698 Bs. As. 6/88 - Formulario P Nro. 2317.

114201 - SOLAMENTE LA VERDAD - Autor: Blades R./Reed L./Sting y/O - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Género: Fonograma - Observaciones: N. 80731 Bs. As. 6/88 - Formulario P Nro. 2321.

114202 - MUSICA DE SIESTA - Autor: Miller M./Davis M. - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Intérprete: Davis Miles/Miller Marcus - Género: Fonograma - Observaciones: N. 80728 Bs. As. 6/88 - Formulario P Nro. 2319.

114203 - EN CELO - Autor: Warner J./Mitchell/Thayer T. y/O - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Intérprete: Blak'n Blue - Género: Fonograma - Observaciones: N. 80732 Bs. As. 6/88 - Formulario P Nro. 2322.

114204 - MARCA DE TIZA EN UN TEMPORAL - Autor: Mitchell J. - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Intérprete: Mitchel Joni - Género: Fonograma - Observaciones: N. 80729 Bs. As. 6/88 - Formulario P Nro. 2320.

114205 - ESTOY SOLA - Autor: Randall R./Foster B./Walsh y/O - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Intérprete: Faltskog Agnetha - Género: Fonograma - Observaciones: N. 80710 Bs. As. 6/88 - Formulario P Nro. 2318.

114206 - XXX - Autor: Valentin/Johan R. Bosé M. y/O - Titular/Editor: Wea Discos S.R.L. - Intérprete: Bosé Miguel - Género: Fonograma - Observaciones: N. 88084 Bs. As. 6/88 - Formulario P Nro. 2328.

114295 - RECONSTRUIR - Género: Interés General - Propietario/Director: Suero Alberto - Lugar Edición: R. Negro Bariloche 6/88 - Observaciones: Bimestr. N. 2 Ej. 500 - Formulario R Nro. 3904.

114296 - MAGAZINE DE LA SALUD - Género: Interés General - Propietario/Director: Bernardi Laura Esther - Lugar Edición: Bas. Olivos 8/88 - Observaciones: Ej. 5000 N.1 A. 1 Bimes. - Formulario R Nro. 3897.

114297 - 50 MOLDES CRIATURAS Y NIÑOS - Género: Interés General - Propietario: Edit. Temporada S.R.L. - Director: Blanc Agustin F. - Lugar Edición: Bas. Cap. Fed. 7/88 - Observaciones: Trimestr. N. 104 Ej. 35000 - Formulario R Nro. 3898.

114298 - LA PALABRA - Género: Interés General - Propietario: La Palabra Sociedad de Hecho - Director: Fittipaldi Gladis Stella - Lugar Edición: Bs. As. 4/8/88 - Observaciones: N. 455 Ej. 700 Semanario - Formulario R Nro. 3903.

114299 - GACETILLA - Género: Científico - Propietario: Consej. Prof. Cienc. Econ. D/Bs. As. - Director: Avellaneda Alfredo Domingo - Lugar Edición: La Plata Bs. As. Ener./Mar./88 - Observaciones: 67 Ej. 14000 Bimestral - Formulario R Nro. 3816.

114300 - REV. DE LA BOLSA DE COMER. DE ROSARIO Género: Interés General - Propietario: Bolsa de Comercio de Rosario - Director: Boglione Federico Eduardo - Lugar Edición: Rosario S. Fe 6/88 - Observaciones: N. 1446 Ej. 1600 Trimestral - Formulario R Nro. 3367.

114301 - EL ORIENTADOR EDUCACIONAL Y OCUPACIONAL - Género: Científico - Propietario: Levydsottz/Azrielevich/Gelvan - Director: Gelvan de Veinsten Silvia B.- Lugar Edición: Cap. Fed. 6/88 - Observaciones: N. 1 Ej. 2000 Bimest. - Formulario R Nro. 3901.

114302 - SINTESIS DE NOTICIAS - Género: Interés General - Propietario: Consej. Prof. D/Med. Veterinarios - Director: Cavandoli Carlos Roberto - Lugar Edición: Cap. Fed. 7/88 - Observaciones: N. B Ej. 3000 Cuatrimestral - Formulario R Nro. 38.281

114303 - SELECCION INFORMATIVA - Género: Interés General - Propietario/Director: Brachetta María Teresa - Lugar Edición: Guaymallen Mendoza 8/88 - Observaciones: N. 87 Ej. 400 Mensual - Formulario R Nro. 3855.

114304 - HACER - Género: Interés General - Propietario: Coop. de Vivienda Falucho Ltda. - Director: Martínez Gerardo Faustino - Lugar Edición: Cap. Fed. 7/88 - Observaciones: N. 46 Ej. 2500 - Formulario R Nro. 3896.

114305 - NOTICIAS Y CERVEZA - Género: Interés General - Propietario: Cerv. y Maltería Quilmes SAICA - Director: Botindari Miguel Angel - Lugar Edición: Quilmes Bs. As. 3/88 - Observaciones: N. 23 Ej. N/Figura Bimestral - Formulario R Nro. 3882.

114307 - LA COMUNA - Género: Interés General - Propietario/Director: Murray Jorge Eduardo - Lugar Edición: Alberti Bs. As. 21/7/88 - Observaciones: N. 1357 Ej. 1000 Quincenal - Formulario R Nro. 3751.

e. 25/1 Nº 48 v. 25/1/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 17 de agosto de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

114308 - COMUNIDAD - Autor: Comunidad - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 198 5/88

114309 - TANGO I - Autor: Viale Juan Pablo - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 5 4/88

114310 - DIARIO LOS ANDES HNOS. CALLE S.A. - Autor: Bonfiglio Luis D. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 35565/593 4/88

114311 - TOTOPOLOS - Autor: Diario La Nueva Provincia - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 460/64 4/88

114312 - DIARIO LA NUEVA PROVINCIA - Autor: Diario La Nueva Provincia - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 30752/780 4/88

114313 - FIN DE SEMANA - Autor: Diario La Nueva Provincia - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 542/46 4/88

114314 - RITMO JOVEN - Autor: Diario La Nueva Provincia - Género: Declaración mensual - Observaciones: 139/43 4/88

114315 - EL HERALDO - Autor: Greca Mario - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 2426/30 4/88

114316 - LA ATALAYA - Autor: Asoc. de los testigos de Jehová - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 11/12 6/88

114317 - DESPERTAD - Autor: Asoc. de los testigos de Jehová - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 11/12 6/88

114327 - SLOGAN COMERCIAL PUBLICITARIO - Autor: Anónimo - Titular: Anónimo - Género: Publicidad - Formulario S Nro. 11032

114352 - DERECHO DE LAS SOC. COMERCIALES - Autor: Villegas Carlos Gilberto - Titular/Editor: Abeledo Perrot - Intérprete: 3' Edi-

ción - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 1500 Bs.As. 10/5/88 - Formulario C Nro. 5756

114353 - CODIGO CIVIL ANOTADO - Autor: Llambías J.J./Méndez Costa/ y/o - Titular/ Editor: Abeledo Perrot - Intérprete: Tomo V-A - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 5000 Bs.As. 15/7/88 - Formulario C Nro. 5761

114354 - LA DEMOCRACIA LIBERAL - Autor: Farrell Martín Diego - Titular/Editor: Abeledo-Perrot S.A. - Género: Político - Observaciones: Ej. 1000 Bs.As. 11/5/88 - Formulario C Nro. 5759

114355 - DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD CONTRA LA HONESTIDAD Y DE LESIONES - Autor: Bernaus José Félix - Titular/Editor: Abeledo-Perrot S.A. - Traductor: Ej. 1000 Bs.As. 10/5/88 - Formulario C Nro. 5758

114356 - CODIGO CIVIL - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Abeledo-Perrot S.A. - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 1000 Bs.As. 25/4/88 27 Edic. - Formulario C Nro. 5109

114357 - BANCO GENETICO Y EL DERECHO A LA - Autor: Verruño L./Haas/Raimondi/ y/o - Titular/Editor: Edt. Abeledo-Perrot - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 B. As. 27/5/88 - Formulario C Nro. 5760

114358 - EL CHEQUE - Autor: Villegas, Carlos Gilberto - Titular/Editor: Edt. Abeledo-Perrot - Traductor: (Nuevo Reg. Legal Ley 23.549) - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 1000 Bs.As. 10/5/88 - Formulario C Nro. 5111

114359 - INTRODUCCION AL DERECHO ADUANERO - Autor: Basaldúa, Ricardo Xavier - Titular/Editor: Edt. Abeledo-Perrot - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 1000 Bs.As. 11/2/88 - Formulario C Nro. 4155

114360 - TARJETAS DE CREDITO - Autor: Simón Julio A. - Titular/Editor: Edt. Abeledo-Perrot - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 1000 Bs.As. 9/2/88 - Formulario C Nro. 4154

114361 - CUADERNOS DEL CURSO DE DER. CONSTIT. - Autor: Bidegain Carlos María - Titular/Editor: Edit. Abeledo Perrot S.A. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 500 Bs.As. 7/1/88 Tomo IV - Formulario C Nro. 4153

114362 - ANUARIO DE FILOSOFIA JURID. Y SOCIAL - Autor: Laclau/Eggers Lan/y otros - Titular/Editor: Abeledo Perrot S.A. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 750 Cap. Fed. 11/1/88 N. 6 - Formulario C Nro. 4151

114363 - HISTORIA DE LA ARGENTINA 1515-1983 - Autor: Palacio Ernesto - Titular/Editor: Edt. Abeledo-Perrot - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 1200 15A Ed. B.As.7/1/88 - Formulario C Nro. 4150

114364 - EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - Autor: González Pérez J./Garrido y/o. - Titular/editor: Edt. Abeledo-Perrot - Género: Técnico - Observaciones: Ej. 1000 Bs.As. 7/1/88

114365 - LA INFORMATICA Y EL ABOGADO - Autor: Prado, Pedro Antonio - Titular/Editor: Edt. Abeledo-Perrot - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 1000 Bs.As. 7/1/88 - Formulario Nº 4148.

114366 - CURSO DE OBLIGACIONES - Autor: Alterin A./Ameal/López Cabana - Titular/Editor: Edt. Abeledo-Perrot - Traductor: T. I 3A. Edc. Actualiz. 2A. reimpr. - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 1000 Bs.As. 10/5/88 - Formulario C Nro. 5755

114367 - TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO - Autor: Marienhoff, Miguel S. - Titular/Editor: Edt. Abeledo-Perrot - Género: Científico - Observaciones: Ej. 2000 Bs.As. 4/1/88 - Formulario C Nro. 4163

114368 - CODIGO DE COMERCIO DE LA REP. ARG. - Autor: Acevedo E./Vélez Sársfield y/o - Titular/Editor: Abeledo Perrot - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 1000 Cap. Fed. 29/4/88 - Formulario C nro. 5110

114369 - EL MARINO - Autor: Johnson Tom/ Henninh W./y otros - Titular: Famous Studios Production - Editor: Video Edit. Asoc. San Luis S.A. - Intérprete: Popeye/Brutus/Olivia - Género: Video - Observaciones: U.S.A. 1946/49/53/54/55/56 Subs. -

114370 - TUYO ES MI CORAZON - Autor: Heeht Ben - Titular: RKO Pictures - Editor: Video Edit. Asoc. San Luis S.A. - Intérprete: Grant Cary/Bergman Ingrid/ y/o - Género: Cinematográfico - Observaciones: USA 1946 -

114371 - LA DANZA DE LA FORTUNA - Autor: Bayón Herrera L./Torres Ríos L. - Titular: E.F.A. - Editor: Video Edit. Asoc. San Luis S.A. - Intérprete: Sandrini Luis/Bozán O./Torres - Género: Video - Observaciones: Argentina 13/4/44

114372 - YO QUIERO SER BATACLANA - Autor: Romero Manuel - Titular: Lumiton - Editor: Video Edit. Asoc. San Luis S.A. - Intérprete: Marshall Nini/Barrie/Olmos/ y/o - Género: Cinematográfico - Observaciones: Argentina 30/4/41

114373 - JOHNNY GUITAR - Autor: Yordan Philip - Titular: Republic Films (1953) - Editor: Video Edit. Asoc. San Luis S.A. - Intérprete: Crawford Joan/Brady Scott y/o - Género: Video

114374 - IVANHOE - Autor: Langley Noel/ Mackenzie Aeneas - Titular: Metro Goldwin Mayer - Editor: Video Edit. Asoc. San Luis S.A. - Intérprete: Taylor Robert/Fontaine J. y/o - Género: Video - Observaciones: Bs.As. 8/88

114375 - LAS URRACAS PARLANCHINAS - Autor: Lerry Paul - Titular: Terry Toons Inc. (1951/55) - Editor: Video Edit. Asoc. San Luis S. A. - Género: Video - Observaciones: Bs. As. 8/8/88.

114376 - SUPER RATON - Autor: Terry Paul - Titular: Terry Toons Inc. (1951-1954) - Editor: Video Edit. Asoc. San Luis S. A. - Género: Video - Observaciones: Bs. As. 28/6/88 -

114377 - ALADINO Y LA LAMPARA MARAVILLOSA - Autor: U. B. Iwerks/ Makimson Bob y/o - Titular: Pictures Celebrity/Smith p/y/o- Editor: Video Edit. Asoc. San Luis S. A. - Intérprete: U. B. Iwerks/Frost Jack/y otros Género: Cinematográfico - Observaciones: desde 1923/34/35/40/50/51.

114378 - EL SOLTERON - Autor: Pondal Ríos/ Olivari - Titular: Sarca Lumiton - Editor: Video Edit. Asoc. San Luis S. A. - Intérprete: Serrano E./Thorry J. C./Navarro - Género: Video - Observaciones: Bs. As. 29/5/40.

114383 - TWIST DE LA SELVA - Autor: Nazareno - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/8/88 Canción - Formulario Nº 7925.

114384 - TWIST DE LA SELVA - Autor: Nazareno - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/8/88 Canción - Formulario Nº 7924.

114385 - DE CACERIA - Autor: Nazareno - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/8/88 Canción - Formulario Nº 7923.

114386 - DE CACERIA - Autor: Nazareno - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/8/88 Canción - Formulario: Nro. 7922.

114387 - HERMANO SANTAFESINO - Autor: Romero Ricardo - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/8/88 Canción - Formulario Nro. 7921.

114388 - HERMANO SANTAFESINO - Autor: Pérez Mannuci Roberto - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/8/88 Canción - Formulario Nro. 7920.

114389 - ROJA TIERRA MISIONERA - Autor: Romero Ricardo - Titular/Editor: Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/8/88 Galopa - Formulario Nro. 7919.

114390 - ROJA TIERRA MISIONERA - Autor: Pérez Manucci Roberto - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/8/88 Galopa - Formulario Nro. 7918.

114391 - EL QUINTO JINETE DEL APOCALIPSIS - Autor: Mandriottis Julián - Titular/ Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/8/88 Canción - Formulario Nro. 7917.

114392 - EL QUINTO JINETE DEL APOCALIPSIS - Autor: Salas, Mauro - Titular/Editor: Edit. Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Canción Ej. 250 Bas. Cap. 2/8/88 - Formulario Nro. 7916.

114393 - EN ESA ESQUINA - Autor: Núñez Oscar Alfredo - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/8/88 Canción - Formulario Nro. 7915.

114394 - EN ESA ESQUINA - Autor: Núñez, Oscar Alfredo - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/8/88 Canción - Formulario Nro. 7914.

114395 - PIENSO QUE ERES TAN MIA - Autor: Núñez, Oscar Alfredo - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/8/88 Canción - Formulario Nro. 7913.

114396 - PIENSO QUE ERES TAN MIA - Autor: Núñez, Oscar Alfredo - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/8/88 Canción - Formulario Nro. 7912.

114397 - ESA FOTO QUE ME DISTE - Autor: Núñez, Oscar Alfredo - Titular/Editor: Edit. Musical Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 2/8/88 Canción - Formulario Nro. 7911.

114398 - ESA FOTO QUE ME DISTE - Autor: Núñez, Oscar Alfredo - Titular/Editor: Edit. Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Canción Ej. 250 Bas. Cap. 2/8/88 - Formulario Nro. 7910.

114399 - TU TE PARECES A MI AMOR - Autor: Núñez, Oscar Alfredo - Titular/Editor: Edit. Korn Intersong - Género: Letra - Observaciones: Canción Ej. 250 Bas. Cap. 2/8/88 - Formulario Nro. 7909.

114400 - TU TE PARECES A MI AMOR - Autor: Núñez, Oscar Alfredo - Titular/Editor: Edit. Korn Intersong - Género: Música - Observaciones: Canción Ej. 250 Bas. Cap. 2/8/88 - Formulario Nro. 7908.

114417 - MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL I-II - Autor: Palacio, Lino Enrique - Titular/Editor: Abeledo-Perrot - Género: Científico - Observaciones: Ej. 2000 7 Edición Reimpr. Bs. As. 11/3/88 - Formulario C Nro. 4156.

114418 - EL DERECHO REAL - Autor: Gatti, E./Alterini, Jorge H. - Titular/Editor: Abeledo-Perrot - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1.000 Bs. As. 30/3/88 - Formulario C Nro. 4157.

114419 - DERECHO PROCESAL CIVIL TOMO IX - Autor: Palacio, Lino Enrique - Titular/ Editor: Abeledo-Perrot SA - Género: Científico - Observaciones: Ej. 2.000 Bs. As. 11/3/88 - Formulario C Nro. 4159.

114420 - CODIG. PROC. CIV. COM. PCIA. BS. AS. NAC. - Autor: Morello A. M./Sosa, G./ Berizonce - Titular/Editor: Abeledo-Perrot - Género: Jurídico - Observaciones: Ej. 2.000 Bs. As. 28/3/88 - Formulario C Nro. 4158.

114421 - EL ETERNO COMPAÑERO BRAHMANANDA - Autor: Vijoyananda, Swami - Titular/Editor: Hogar Espirit. de Ramakrishna - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3.000 4 A. Edc. Bs. As. 6/88 - Formulario C Nro. 5775.

114422 - AMBIGÜEDAD DESDE EL BALDIO - Autor: Tawil, Rica - Titular/Editor: Ediciones La Tribu - Género: Literario - Observaciones: Ej. 100 Bs. As. 2/86 - Formulario C Nro. 6891.

114423 - LA LIBERTAD DUR. EL PROCESO PENAL Y - Autor: Carrió, Alejandro D. - Titular/ Editor: Edit. Abeledo-Perrot - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1.000 Bs. As. 30/6/88 - Formulario C Nro. 5762.

114424 - COMO HACER UNA DEMANDA - Autor: Falcón, Enrique M. - Titular/Editor: Abeledo-Perrot - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1.000 Bs. As. 6/4/88 - Formulario C Nro. 4164.

114425 - LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO EN EL D. ADMINISTRATIVO - Autor: Cassagne, Juan Carlos - Titular/Editor: Abeledo-Perrot - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1.000 Bs. As. 5/1/88 - Formulario C Nro. 4147.

114469 - SINTESIS DE JURISPRUDENCIA - Género: Científico - Propietario/Director: Vera, José Antonio - Lugar Edición: Cap. Fed. 5/88 - Observaciones: N. 45 Ej. 500 Mensual - Formulario R Nro. 3915.

114472 - MAINICHI REPORT/AGENDA MAINICHI Y/O - Autor: Mito, José Horacio - Género: Trámites Generales - Observaciones: Consulta Título Public. Períód. - Formulario R Nro. 233.

114473 - TRANSITO PENSADO - Género: Interés General - Propietario/Director: Bargero, Patricia - Lugar Edición: Gral. Villegas, Pcia. Bs. As. 7/88 - Observaciones: N. 4 Ej. 300 Mensual - Formulario R Nro. 3772.

114474 - RESUMEN DE REVISTAS - Género: Científico - Propietario: Fed. Médica de la Prov. de Bs. As. - Director: De la Plaza, Carlos A. - Lugar Edición: La Plata, Prov. de Bs. As. 2/88 - Observaciones: N. 7 Ej. 1.500 Irregular - Formulario R Nro. 3878.

114475 - GENERACIONES PRESENTES - Género: Interés General - Propietario/Director: Guerra, Jorge Luis - Lugar Edición: Cap. Fed. 6/88 - Observaciones: N. 1 Ej. 20.000 Mensual - Formulario R Nro. 3845.

114476 - FEMEBA HOY - Género: Gremial - Propietario: Fed. Médica de la Pcia. de Bs. As. - Director: De la Plaza, Carlos A. - Lugar Edición: La Plata, Bs. As. 6/88 - Observaciones: N. 118 Ej. 27.000 Mensual - Formulario R Nro. 3877.

114477 - SIN PUNTERO - Género: Interés General - Propietario/Director: Wilde, Nilda Susana de - Lugar Edición: Florida, Bs. As. 5/88 - Observaciones: N. 1 Ej. 200 - Formulario R Nro. 3916.

e. 25/1 Nº 49 v. 25/1/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 2 de agosto de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

114479 - LA BOLSA - Autor: González Martín Antonio - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 452 al 456 Cap. Fed. 2 al 7/88.

114480 - LEGISLACION ARGENTINA - Autor: Estevez Boero Ricardo - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 352 al 361 Cap. Fed. 3 al 7/88.

114481 - INFORMACIONES ECONOMICAS - Autor: Fischer Walter - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 2 Cap. Fed. 7/88.

114482 - LA NACION EDICION AEREA INTERNACIONAL - Autor: Santana Abel V. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 1441 al 1445 Cap. Fed. 5/88.

114483 - MUY INTERESANTE - Autor: García Ferré - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 34 Cap. Fed. 8/88.

114484 - SER PADRES HOY - Autor: García Ferré - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 12 Cap. Fed. 8/88.

114485 - MUNDO ISRAELITA - Autor: Kestelman José - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 3317 al 3375 Cap. Fed. 8/87.

114486 - BOLETIN DE LA SOC. RURAL ARGENTINA - Autor: Vaquer Carlos A. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 581 Bs. As. 8/88.

114487 - COTAS - Autor: Centro Editor Maderero S.R.L. - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 2 Bs. As. 7/88.

114488 - EL BIMESTRE POLITICO Y ECONOMICO - Autor: Schvarzer Jorge - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 39 Cap. Fed. 5/6/88.

114489 - LAS CUATRO ESTACIONES DE SONSONANDO - Autor/Editor: Zimbaldo A. M. /Raspo de Vanasco - Titular: Auditorio Hebraica - Género: música - Observaciones: Cap. Fed. 16/7/88 (teatral) - Formulario S Nro: 1070.

114490 - LAS CUATRO ESTACIONES DE SONSONANDO - Autor: Lutzon Holm/Capurro/ y otr. - Titular/Editor: Auditorio Hebraica - Género: teatral - Observaciones: Cap. Fed. 16/7/88 - Formulario S Nro: 1069.

114491 - PAYASOS DE GALERA - Autor: Pressa Héctor Juan - Titular/Editor: Teatro de La Galera - Género: teatral - Observaciones: Cap. Fed. 29/5/88 - Formulario S Nro: 1068.

114492 - LOS SIETE PECADOS QUE NUNCA COMETIO LA SRA. MASMONIDES - Autor: Maran Marcelo José - Titular/Editor: TTro. Re Fa Si: Mar del Plata 23/4/88 - Género: teatral - Formulario S Nro: 1067.

114493 - TADBERLI - Autor: Bercovich Alicia Regina - Titular/Editor: Teatro Payró - Formulario S Nro: 1066.

114494 - EL NEGRO ALVAREZ Y LA SALOMON QUE FLOR DE METEJON - Autor: Piccini H./Alvarez C./Arévalo - Titular/Editor: Nuevo Teatro Colón de Córdoba - Córdoba 13/5/88 - Género: música - Formulario S Nro: 1065.

114495 - EL NEGRO ALVAREZ Y LA SALOMON QUE FLOR DE METEJON - Autor: Piccini H./Alvarez C./Arévalo - Titular/Editor: Nuevo Teatro Colón de Córdoba - Córdoba 13/5/88 - Género: Teatral - Formulario S Nro: 1065.

114497 - CON EL TANGO Y LA INFLACION LLEGAMOS A LA ELECCION - Autor: Guerrero Francisco Manuel - Titular/Editor: Ttro. Monumental II - Género: teatral - Formulario S Nro: 1062.

114498 - PARTY...CIPO - Autor: Federman Enrique German - Titular/Editor: Ttro. de la Galera - Género: teatral - Observaciones: Cap. Fed. 16/7/88 - Formulario S Nro: 1061.

114499 - FLAVIA Y GROCK EN LAS ESTRELLAS - Autor: Mahler Angel/Lapouble Carlos A. - Titular/Editor: Ttro. Tabarís - Género: Música - Observaciones: Cap. Fed. 9/7/88 - Formulario S Nro: 1060.

114500 - ORESTES DE EURIPIDES -Autor: Adapt: Wajnerman Raquel - Titular/Editor: Teatro Santa María - Intérprete: Aut. Orig.: Eurípides - Traductor: Alsina Jorge - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 7/7/88 - Formulario S Nro: 1059.

114501 - MANDON TENAZ Y SONRISA - Autor: Filipis Jorge Marcelo - Titular/Editor: Centro Cultural Olivos - Género: teatral - Observaciones: Olivos Bs. As. 11/7/88 - Formulario S Nro: 1058.

114502 - LA CAGE AUX FOLLES - Autor: Herman Jerry/Fierstein Harvey - Titular/Editor: Teatro Metropolitan/Cap. Fed. - Traductor y Adapt: Zorrilla China/Morgan Mario - Género: teatral - Observaciones: 20/2/86 - Formulario S Nro: 1043.

114525 - CURSO DE AVICULTURA - Autor: Buntinx Leopoldo Augusto - Titular/Editor: Edit. Panamericana - Género: didáctico - Observaciones: EJ. 500 Bs. As. 8/88 - Formulario C Nro: 3922.

114526 - CURSO DE HOTELERIA - Autor: Buntinx Lepoldo A. - Titular/Editor: Edit. Panamericana - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 500 Bs. As. 8/88 - Formulario C Nro: 3923.

114527 - ESTUDIO DIRIGIDO DE MATEMATICA 1 - Autor: Englebert S. Mascanfroni L. - Titular/Editor: Az Editora - Intérprete: Pedemonti Stella/Semino Susana - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 13000 Bs. As. 16/3/87 - Formulario C Nro: 6777.

114528 - TODOS JUNTOS LENGUAJE Y COMUNICA - Autor: Kriscautzky de Fasce G./ Solari Nora - Titular/Editor: A-Z Editora S. A. - Observaciones: EJ. 8000 Bs. As. 1/2/87 - Formulario C Nro: 6780.

114529 - HISTORIA 1 ACTIVIDADES REFLEXIVAS - Autor: Fernández María Inés - Titular/ Editor: A-Z Editora S. A. - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 500 Bs. As. 1/3/87 - Formulario C Nro: 6776.

114530 - HIST. PRECOLOMBINA COLONIAL Y ARG. - Autor: Bustinza Juan A./Lafón Ciro R. - Titular/Editor: A-Z Editora - 1 año - Género: Didáctico - Formulario C Nro: 6779.

114531 - ELEMENTOS DE FISICA Y QUIMICA - Autor: Depau C./Cavalchino A./Tonelli - Titular/Editor: Editorial Plus Ultra - 1 año Ciclo Básico 6 Edición - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 5000 Bs. As. 4/87 - Formulario C Nro: 6663.

114532 - BIOLOGIA I - Autor: Pasquali/Ancarola y otra - Titular/Editor: A-Z Editora - 4 Edición - Género: Didáctico - Observaciones: EJ. 5000 Bs. As. 15/2/87 - Formulario C Nro: 6778.

114533 - MANUAL DE DERECHO INTERNAC. PRIVADO - Autor: Kaller De Orchansky Berta - Titular/Editor: Editorial Plus Ultra - 6 Edición - Género: Jurídico - Observaciones: EJ. 1000 Bs. As. 5/88 - Formulario C Nro: 6662.

114534 - VAMOS A LEER PROVINCIA DE BS. AS. - Autor: Arcenio/Herrera/Janeiro/Y/O - Titular/Editor: Editorial Plus Ultra - 2 Nivel Ilustr. Badessich S. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 5000 Bs. As. 2/88 - Formulario C Nro: 6665.

114535 - VAMOS A LEER PROVINCIA DE BS. AS. - Autor: Rivera/Hauri/Casa/Palermo/Y/O - Titular/Editor: Plus Ultra - 1 Nivel Ilustr. Badessich S. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 5000 Bs. As. 4/88 - Formulario C Nro: 6664.

114536 - VAMOS A LEER PROVINCIA DE BS. AS. - Autor: Burgos/Calbo/Leon/Pensel/Y/O - Titular/Editor: Editorial Plus Ultra - 3 Nivel Ilust. Badessich S. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 5000 Bs. As. 4/88 - Formulario C Nro: 6666.

114537 - IV CONGR. LATINOAM. DE SEXOLOGIA Y - Autor: Olivares Domongo/Money J./ Y/O - Titular/Editor: Asoc. Arg. de Protecc. Familiar - Intérprete: Tomo I - Género: Científico - Formulario C Nro: 6791 - Observaciones: EJ. 1000 Bs. As. 6/88 - Formulario C Nro: 6791.

114538 - DESPUES DE ADELGAZAR - Autor: Dukan Pierre - Titular/Editor: Vergara Javier Editor - Traductor: Parpagnoli Georgina - Género: Científico - Observaciones: EJ. 5000 Bs. As. 10/86 - Formulario C Nro: 7125.

114539 - EL REGRESO DEL GITANO - Autor: Carr Philipa - Titular/Editor: Vergara Javier Editor - Traductor: Canto Estela - Género: Literario - Observaciones: EJ. 4000 Bs. As. 10/86 - Formulario C Nro: 7126 - Número de Contrato: 28638.

114540 - SEDUCCION REAL - Autor: Blake Jennifer - Titular/Editor: Vergara Javier Editor - Traductor: Fantin Constanza - Género: Literario - Observaciones: EJ. 5500 Bs. As. 10/88 - Formulario C Nro: 7124 - Número de Contrato: 303735.

114541 - EL ESPACIO GEOGRAFICO - Autor: Perincioli De Rampa/Caino/Y/O - Titular/Editor: A-Z Editora S. A. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 10000 Bs. As. 4/87 - Formulario C Nro: 6775.

114542 - LA MUJER QUE LO DA TODO - Autor: Fezler William/Field Eleanor - Titular/ Editor: Javier Vergara S. A. - Traductor: Gondre Susana - Género: Literario - Observaciones: EJ. 5000 Bs. As. 11/86 - Formulario C Nro: 7131.

114543 - CESAR Y CLEOPATRA - Autor: Vandenberg Philipp - Titular/Editor: Javier Vergara S. A. - Traductor: Gregor María Antonieta - Género: Literario - Observaciones: EJ. 4500 Bs. As. 12/86 - Formulario C Nro: 7133.

114544 - CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION - Autor: Anónimo - Titular/Editor: A-Z Editora S. A. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 6A. Edición Bs. As. 1/3/88 - Formulario C Nro: 6773.

114545 - PIOJOS EN EL ALMA - Autor/ Titular/Editor: San Martin Damián - Género: Literario - Observaciones: EJ. 1500 Bs. As. 9/88 - Formulario C Nro: 6893.

114546 - CODIGO DE PROC. EN MAT. P. DE LA NAC. - Autor: Anónimo - Titular/Editor: A-Z Editora S. A. - Género: Literario - Observaciones: EJ. 2000 6A. Edic. Bs. As. 1/3/88 - Formulario C Nro: 6774.

114547 - EL COFRE DE CONSTANTINA - Autor: Ludlum Robert - Titular/Editor: Javier Vergara Editor S. A. - Traductor: Menini Mari Antonia - Género: literario - Observaciones: EJ. 450 Bs. As. 10/86 - Formulario C Nro: 7127 - Número de Contrato: 28652.

114548 - DIOS SALVE SU ALMA - Autor: West Morris - Titular/Editor: Javier Vergara Editor S. A. - Traductor: Leal Anibal - Género: Literario - Observaciones: EJ. 1000 Bs. As. 11/86 - Formulario C Nro: 7128 - Número de Contrato: 41737.

114549 - LOS REYES DE HOY - Autor: Boulay De la Meurthe L./Jaudel - Titular/Editor: Javier Vergara Editor S. A. - Traductor: Minueto Patricia - Género: Literario - Observaciones: EJ. 4500 Bs. As. 11/88 - Formulario C Nro: 7130 - Número de Contrato: 28640.

114550 - CAUSAS Y PREVENCION DEL CANCER - Autor: Levenson Frederick B. - Titular/Editor: Javier Vergara Editor S. A. - Traductor: Schmidt L. - Género: Científico - Observaciones: EJ. 5000 Bs. As. 12/86 - Formulario C Nro: 7132 - Número de Contrato: 33890.

114551 - LA MAGIA DE LOS MENFREY - Autor: Holt Victoria - Titular/Editor: Javier Vergara Editor S. A. - Traductor: Escoms Nora - Género: Literario - Observaciones: EJ. 9000 Bs. As. 1/86 - Formulario C Nro: 7129 - Número de Contrato: 28642.

114554 - CODIGO CIVIL DE LA REP. ARGENTINA - Autor/Titular/Editor: A-Z Editora S. A. - Género: Jurídico - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 1/3/88 - Formulario C Nro: 6771.

114555 - CODIGO DE COMERCIO - Autor/ Titular/Editor: A-Z Editora S. A. - Formulario C Nro: 6772.

114556 - REVISTA P. F. A. MUNDO POLICIAL - Género: Interés General - Propietario: Editorial Policial - Director: Donato Plácido - Lugar Edición: Cap. Fed. Mayo/Julio/88 - Observaciones: EJ. 44000 N. 58 Bimestral - Formulario R Nro: 3717.

114558 - COMO SOBREVIVEN LOS ANIMALES - Autor: Droscher Vitus B. - Editor: Editorial Planeta Argentina - P. Contratante: Ed. Planeta S. A./Ed. Planeta Arg. - Observaciones: España/Bs. As. 8/4/88 - Formulario C Nro: 1579.

114559 - VIDA ENTRE LAS VIDAS - Autor: Whitton Joel/Fisher Joe - Editor: Ed. Sudamericana/Planeta S. A. - P. Contratante: Doubleday & Company/Ed. Sudameri Cana/Planeta - Observaciones: EEUU/Bs. As. 6/87 - Formulario C Nro: 1583.

114560 - REPRODUCCION DE IMAGENES CARACTER - Editor: Antex Andina S. A. - P. Contratante: Promovip S. A./Antez Andina S. A. - Observaciones: Bs. As. 1/2/80 - Formulario C Nro: 1325.

114561 - CESION DE DERECHOS ARTISTICOS - Editor: Emi Odeon SAIC - P. Contratante: Quesada F. J./Emi Odeon SAIC - Observaciones: Cap. Fed. 6/6/88- Formulario C Nro: 162.

114562 - CESION DE DERECHOS ARTISTICOS - Editor: Emi Odeon S. A. I. C. - P. Contratante: Cámpora Marcelo/Emi Odeon SAIC - Observaciones: Cap. Fed. 6/6/88 - Formulario C Nro: 161.

114563 - CONTRATO DE INTERPRETACION - Editor: Emi Odeon S. A. I. C. - P. Contratante: Emi Odeon/Nuevo Canto Prod. S. R. L. - Observaciones: Cap. Fed. 6/6/88 - Formulario C Nro: 160.

114564 - LOCACION DE OBRA Y CESION DERECHOS - Editor: Emi Odeon S. A. C. I. - P. Contratante: Emi Odeon/Alcohol Etílico - Observaciones: Cap. Fed. 6/6/88 - Formulario C Nro: 159.

114565 - LOCACION DE OBRA Y CESION DERECHOS - Editor: Emi Odeon S. A. I. C. - P. Contratante: Emi Odeon/Bartoli Angel - Observaciones: Cap. Fed. 6/6/88 - Formulario C Nro: 158.

114566 - LOCACION DE OBRA Y CESION DERECHOS - Editor: Emi Odeon S. A. C. I. - P. Contratante: Emi Odeon/Copani Ignacio - Observaciones: Cap. Fed. 6/6/88 - Formulario C Nro: 157.

114567 - LOCACION DE OBRA Y CESION DERECHOS - Editor: Emi Odeon S. A. I. C. - P. Contratante: Emi Odeon/Vesani A./Vessani I - Observaciones: Cap. Fed. 6/6/88 - Formulario C Nro: 156.

114568 - LOCACION DE OBRA Y CESION DERECHOS - Editor: Emi Odeon S. A. I. C. - P. Contratante: Emi Odeon y Lovaglio/Tagger - Observaciones: Cap. Fed. 6/6/88 - Formulario C Nro: 155.

114663 - EL MAS RICO DEL CEMENTERIO - Autor: Don Filinto/Gilardoni/Zapata - Titular/ Editor: Editorial Musical Edifon - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 1/8/88 Milonga - Formulario Nro: 3597.

114664 - MI CANCION SIN IMPORTANCIA - Autor: Don Filinto/Gilardoni/Zapata - Titular/ Editor: Editorial Musical Edifon - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 1/8/88 Canción - Formulario Nro: 3601.

114665 - NO ACIERTO A LA QUINIELA - Autor: Don Filinto/Gilardoni D./Zapata Rodolfo - Titular/Editor: Edifon S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 1/8/88 - Canción - Formulario Nro: 3603.

144666 - PIZZA PLAYA Y PEATONAL - Autor: Don Filinto/Gilardoni D./Zapata - Titular/Editor: Edifon S. R. L. - Género: Letra - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 1/8/88 - Formulario Nro: 3605.

114667 - EL MAS RICO DEL CEMENTERIO - Autor: Rebechi F./Gilardoni D./Zapata - Titular/Editor: Editorial Musical Edifon S. R. L. - Género: Música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 1/8/88 Milonga - Formulario Nro: 3598.

114668 - MI CANCION SIN IMPORTANCIA - Autor: Rebechi F./Gilardoni D./Zapata - Titular/Editor: Ed. Musical Edifon S. R. L. - Género: Música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 1/8/88 - Formulario Nro: 3602.

114669 - NO ACIERTO A LA QUINIELA - Autor: Rebechi F./Gilardoni D./Zapata - Titular/Editor: Ed. Musical Edifon S. R. L. - Género: Música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 1/8/88 Canción - Formulario Nro: 3604.

114670 - PIZZA PLAYA Y PEATONAL - Autor: Rebechi F./Gilardoni D./Zapata - Titular/Editor: Ed. Musical Edifon S. R. L. - Género: Música - Observaciones: EJ. 250 Bs. As. 1/8/88 Canción - Formulario Nro: 3606.

114674 - COORDIN. PROD. ARTIS. INTERP. I. MORANDI - Editor/Intérprete: Emi Odeon S. A. I. C. - P. Contratante: Emi Odeon Saic/ Ricardo Bernabé - Observaciones: Cap. Fed. 6/ 6/88 - Formulario P Nro: 150.

114675 - CESION DE DERECHOS INTELEC. EXPLOTACION REPERTORIO FONOG. 29/7/ 88 - Editor/Intérprete: Emi Odeon S. A. I. C. - P. Contratante: Emi Odeon SAIC/EGREM - Formulario P Nro: 149.

114676 - EN EL PRINCIPIO - Autor: Ferch Arthur J. - Editor/Intérprete: Asoc. Casa Editora Sudamericana - P. Contratante: Review H. P. Assoc/Asoc. C. Ed. Sud. - Observaciones: 12/ 8/88 - Formulario C Nro: 1740.

114677 - EL DIOS QUE DICE SI - Autor: Scragg Walter R. L. - Editor/Intérprete: Asoc. Casa Editora Sudamericana - P. Contratante: Review H. P. Assoc/Asoc. C. Ed. Sud. - Observaciones: 12/8/88 - Formulario C Nro: 1741.

114678 - EL DIOS MEDIADOR - Autor: Scragg Walter R. L. - Editor/Intérprete: Asoc. Casa Editora Sudamericana - P. Contratante: Review H. P. Assoc/Asoc. C. Ed. Sud. - Observaciones: 12/8/88 - Formulario C Nro: 1742.

114679 - COMO CONOCER A DIOS - Autor: Venden Morris - Editor/Intérprete: Asoc. Casa Editora Sudamericana - P. Contratante: Review H. P. Assoc/Asoc. C. Ed. Sud. - Observaciones: 12/8/88 - Formulario C Nro: 1714.

114680 - SEXO CRISTIANO Y PLANIF. FAMILIAR - Autor: Woolsey Raymond H. - Editor/ Intérprete: Asoc. Casa Editora Sudamericana - P. Contratante: Review H. P. Assoc/Asoc. C. Ed. Sud. - Observaciones: 12/8/88 - Formulario C Nro: 1715.

114681 - PRIMEROS ESCRITOS - Autor: White Elena G. De - Editor/Intérprete: Asoc. Casa Editora Sudamericana - P. Contratante: Ellen G. White P./Asoc. C. Ed. Sud. - Observaciones: 12/8/88 - Formulario C Nro: 1716.

114682 - NUESTRA GLORIOSA ESPERANZA - Autor: Scragg W. R. L. - Editor/Intérprete: Asoc. Casa Editora Sudamericana - P. Contratante: Review H. P. Assoc/Asoc. C. Ed. Sud - Observaciones: 12/8/88 - Formulario C Nro: 1717.

114683 - HISTORIAS DE LA NATURAL PROG. GRAL. - Autor: Dep. Ministerios Igle. Asoc. Gral - Editor/Intérprete: Asoc. Casa Editora Sudamericana - P. Contratante: Gral. C. Of. 7th. Day A/As. C. E. Sud - Observaciones: 12/ 8/88 - Formulario C Nro: 1718.

114684 - PROGRAMA P/LOS MENORES Y ADOLESC. - Autor: Dep. Minist. Iglesia Asoc. Gral. - Editor/Intérprete: Asoc. Casa Editora Sudamericana - P. Contratante Gral. C. Of. 7th. Day A/As. C. E. Sud. - Observaciones: 12/8/88 - Formulario C Nro: 1720.

114685 - GUIA DEL MAESTRO PARA PRIMARIOS - Autor: Dep. Minist. Iglesia Asoc. Gral. - Editor/Intérprete: Asoc. Casa Editora Sudamericana - P. Contratante Gral. C. Of. 7th. Day A/ As. C. E. Sud. - Observaciones: 12/8/88 - Formulario C Nro: 1721.

114686 - PROGRAMA PARA JARDIN DE INFANTES - Autor: Dep. Minister. Iglesia Asoc. Gral. - Editor/Intérprete: Asoc. Casa Editora Sudamericana - P. Contratante Gral. C. Of. 7th. Day A/As. C. E. Sud. - Observaciones: 12/8/88 - Formulario C Nro: 1719.

114687 - EL MENSAJE DE DANIEL - Autor: Keough Rthur G. - Editor: Asoc. Casa Editora Sudamericana - P. Contratante: Review And Herald/Casa Ed. Sud - Observaciones: Bs. As. 12/8/88 - Formulario C Nro: 1739.

114693 - EL PACEÑO - Género: Interés General - Propietario: Ridruejo J. M. Homar de Ridruejo - Director: Homar de Ridruejo Amalia Lucía - Lugar Edición: La Paz E. Ríos - N. 227 EJ. 1500 - Observaciones: - San Martín 1562 Semest. - Formulario R Nro: 3790.

114694 - UTOPIAS DEL SUR - Género: Interés General - Propietario/Director: Pipino Alberto - Lugar Edición: Cap. Fed. Agosto/88 - Observaciones: EJ. 2000 N. 1 Bimensual - Formulario R Nro: 3925.

114695 - PAGINAS PARA EL DOCENTE - Género: Interés General - Propietario: Aique grupo Editor S. R. L. - Director: Santagati Jorge Alfredo - Lugar Edición: Cap. Fed. Abril/88 - Observaciones: EJ. 5000 N. 12 Bimestral - Formulario R Nro: 3883.

114696 - REVISTA VOLEY - Género: Interés General - Propietario/Director: García Alberto - Lugar Edición: Cap. Fed. Ene/Feb/Mar/88 - Observaciones: EJ. 2000 N. 64 Trimestral - Formulario R Nro: 3926.

114697 - LA VOZ DEL PUEBLO - Género: Interés General - Propietario: Maciel Antonio S. A. E. C. I. - Director: Maciel Antonio - Lugar Edición: Tres Arroyos 12/8688 - Observaciones: EJ. 6500 N. 29738 Diario - Formulario R Nro: 3833.

114698 - ABASTO ALMAGRO - Género: Interés General - Propietario: Cámara De Com. Ind. Prof. y Serv. - Director: Kancepolsky Benjamín - Lugar Edición: Cap. Fed. Julio/88 - Observaciones: EJ. 2000 N. 7 Mensual - Formulario R Nro: 3906.

114699 - ASOC. ARG. DE ARQ. E INGENIERIA HOSPITALARIA - Género: Científico - Propietario: Asoc. Arg. Arq. e Ing. Hosp - Director: Guth Erik - Lugar Edición: Cap. Fed. Octubre/87 - Observaciones: EJ. 1000 N. 2 Trimestral.

e. 25/1 Nº 50 v. 25/1/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 3.125 Nº 4.765.293, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, de u$s 2.500 Nos. 1.305.616, 1.327.922, 1.347.891, 4.719.854, 4.750.043, 4.759.018, 4.765.294, 4.768.514, 4.783.421, 4.797.766, 4.797.768, 4.798.915/917 y de u$s 5.000 Nos. 1.607.074 y 1.623.080, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Marcelo S. Senillosa, Bs. As., 12.4.88.
Bs. As. 29/12/88

e. 18/1 Nº 38.793 v. 16/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/12/88.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 50 Nos. 1.897.992, 1.973.297/299, de u$s 250 Nos. 2.414.894 y 2.447.196, de u$s 500 Nos. 1.033.000, 1.079.032, 1.084.712, 1.113.185, 2.630.557/558, 2.805.362, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Antonio Young, Bs. As., 14-12-88, F. O. de u$s 4.375 Nº 3.005.276 con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 24/1 Nº 38.941 v. 22/2/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 2/1/89.

EDICTO

La Junta Nacional de Granos notifica a la firma "HUINCER S. A." la resolución "JNG" Nº 31.468 del 9 de junio de 1988, recaída en Expte. Nº 1633/86 (Sumario Infracción a las resoluciones "JNG" Nros. 28.344; 22.027; 20.300 y 22.292), que en su parte dispositiva dice: "Art. 1º: Imponer a la "firma Huincer S. A., inscripción Nº 11.4690 con domicilio en la localidad de Huinca Renancó, provincia de Córdoba, una multa equivalente al valor de cinco (5) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires al día anterior a la fecha de la presente cuyo importe que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en la Avda. Paseo Colón 367 de la Capital Federal, asciende a Australes Cinco Mil Cincuenta (₳ 5.050). Art. 2º: Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de veinte (20) días hábiles administrativos de notificada la presente". Publíquese por tres (3) días. — Dr. ALFONSO ROJAS, Subgerente Gerencia Jurídica.

e. 24/1 Nº 109 v. 26/1/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 29/12/88

La Junta Nacional de Granos notifica a la firma "PAMPA ARGENTINA EXPORTADORA DE CEREALES S. R. L." que en el Expte. Nº 1388/88 se ha dictado la Resolución "JNG" Nº 32.017 de fecha 14 de setiembre de 1988 que dispone lo siguiente:
"Artículo 1º — Imponer a la firma PAMPA ARGENTINA EXPORTADORA DE CEREALES S. R. L., inscripción Nº 18.184, una multa equivalente al 15 % del valor FOB de venta de la parte incumplida de la DJVE Nº 61.340 que representa la cantidad de 85.090 kilogramos de porotos descarte, por un importe de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE AUSTRALES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (₳ 2.499,83), que deberá hacerse efectiva en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Avenida Paseo Colón Nº 367, Capital Federal.

"Art. 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente de esta resolución que la misma se deberá hacer efectiva en el término de diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente.

"Art. 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero autorízase a la Gerencia Jurídica para que proceda a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". Publíquese por tres (3) días. — Dr. ALFONSO ROJAS, Subgerente Gerencia Jurídica.

e. 24/1 Nº 110 v. 26/1/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso Capital.

ALCARAZ CLEMENTE ALBERTO
BERTORELLO ROBERTO
BUTTERI GIANINO MARIO
CARBAJAL RUBEN SAUL
GOMEZ OSUMA JUAN RAMON
PICIANA OSCAR OSVALDO
REINOSO CAMILO
VARGAS TEODORO DE JESUS

e. 20/1 Nº 98 v. 2/2/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD llama a Concurso Público de Méritos, Títulos y Antecedentes de firmas consultoras y/o Consorcios de firmas Consultoras, inscriptas en el Registro de Consultores del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para contratar el servicio de Inspección de la siguiente obra:

RUTA Nº 12, PROVINCIA DE MISIONES. TRAMO: PUERTO RICO-MONTECARLO. TIPO DE OBRA: Construcción de Terceras Trochas Ascendentes y Repavimentación.

Las firmas interesadas deberán presentarse en forma directa y personal en el DEPARTAMENTO CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS de la DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES, Avenida Comodoro Py Nº 2002, 5º Piso, CAPITAL FEDERAL, para retirar las Bases del Llamado dentro del horario de 11 a 18.30 horas y hasta el día 3 de febrero de 1989.

Las propuestas deberán presentarse hasta las 15 horas del día 10 de febrero de 1989, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, Planta Baja, CAPITAL FEDERAL.

Se labrará Acta en la que constará las presentaciones recibidas en tiempo y forma. No serán tenidas en cuenta las inscripciones por vía postal o telegráfica, o que por haber sido depositada en oficinas distintas de la indicada, lleguen a ésta después del día y hora señalados.

Las Bases del llamado por el cual rige esta apertura, pueden adquirirse en el DEPARTAMENTO CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS de la DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES, previo pago de la suma de AUSTRALES QUINIENTOS (₳ 500) en TESORERIA, Planta Baja, en horario de 13 a 16 horas. — JORGE JOSE DAVERIO, Por Jefe División Licitaciones y Contratos.

e. 23/1 Nº 106 v. 27/1/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Llamado a inscripción de postulantes para ingreso para cubrir cargos de médicos de guardia y enfermeros matriculados, para el corriente año 1989.

El Servicio Penitenciario Federal comunica que se halla abierta la inscripción para la incorporación de médicos de guardia y enfermeros matriculados con el objeto de desempeñar funciones en unidades dependientes.

Dicha inscripción podrá realizarse hasta el 30 de abril del corriente año. Para mayores informes dirigirse personalmente a la Sección Reclutamiento, Avenida Córdoba 1636, Capital Federal, o telefónicamente al 42-7225; y en el interior del país, a la Unidad Penitenciaria más cercana a su domicilio. — Insp. Gral. (R) Dr. RODOLFO J. L. LAFALCE ALMA, Interventor, Direc. Gral. de Administración.

e. 23/1 Nº 102 v. 3/2/89